



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 7 de febrero de 2018

Año CXXVI Número 33.808

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

## SUMARIO

### Decretos

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. <b>Decreto 103/2018.</b> Designase Director Nacional de Apoyos y Asignaciones Económicas.....	3
FUERZA AÉREA ARGENTINA. <b>Decreto 102/2018.</b> Promociones.....	4
INMUEBLES. <b>Decreto 106/2018.</b> Declárase operada prescripción adquisitiva a favor del Estado Nacional.....	5
SECRETARÍA GENERAL. <b>Decreto 105/2018.</b> Designación.....	6
SECRETARÍA GENERAL. <b>Decreto 104/2018.</b> Designase Directora de Administración de Recursos Humanos.....	7

### Decisiones Administrativas

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Decisión Administrativa 50/2018.</b> Designación.....	9
MINISTERIO DE CULTURA. <b>Decisión Administrativa 52/2018.</b> Designase Director General de Asuntos Jurídicos.....	10
MINISTERIO DE DEFENSA. <b>Decisión Administrativa 51/2018.</b> Designase Director General de Política Internacional de la Defensa.....	11
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. <b>Decisión Administrativa 53/2018.</b> Designase Director de Articulación Regional Buenos Aires.....	12
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. <b>Decisión Administrativa 49/2018.</b> Designación.....	13
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Decisión Administrativa 54/2018.</b> Designase Director Nacional de Transporte Automotor de Pasajeros.....	14

### Resoluciones

MINISTERIO DE FINANZAS. DEUDA PÚBLICA. <b>Resolución 16-E/2018.</b> Dispónese la ampliación de la emisión de Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses.....	16
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 1-E/2018</b> .....	18
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. <b>Resolución 52-E/2018</b> .....	20
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. <b>Resolución 45-E/2018</b> .....	20
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Resolución 55-E/2018</b> .....	22
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Resolución 57-E/2018</b> .....	25
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Resolución 59-E/2018</b> .....	26
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Resolución 60-E/2018</b> .....	28
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Resolución 62-E/2018</b> .....	30
MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Resolución 117-E/2018</b> .....	32
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. <b>Resolución 91-E/2018</b> .....	33
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 95-E/2018</b> .....	34

### Resoluciones - Anteriores

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. <b>Resolución 71-E/2018</b> .....	36
--	----

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

**LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

## Resoluciones Sintetizadas

38

## Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS Y SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR. <b>Resolución Conjunta 1-E/2018</b> .....	40
SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS Y SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR. <b>Resolución Conjunta 2-E/2018</b> .....	41
SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS Y SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR. <b>Resolución Conjunta 3-E/2018</b> .....	43
SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS Y SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR. <b>Resolución Conjunta 4-E/2018</b> .....	44
SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS Y SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR. <b>Resolución Conjunta 5-E/2018</b> .....	45
SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS Y SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR. <b>Resolución Conjunta 6-E/2018</b> .....	47
SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS Y SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR. <b>Resolución Conjunta 7-E/2018</b> .....	51
SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL Y SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución Conjunta 1-E/2018</b> .....	54
SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL Y SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución Conjunta 2-E/2018</b> .....	56
SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL Y SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución Conjunta 4-E/2018</b> .....	58
SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL Y SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución Conjunta 5-E/2018</b> .....	61

## Disposiciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR. <b>Disposición 11-E/2018</b> .....	63
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 26-E/2018</b> .....	65
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Disposición 26-E/2018</b> .....	67
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Disposición 27-E/2018</b> .....	68

## Concursos Oficiales

NUEVOS .....	70
--------------	----

## Avisos Oficiales

NUEVOS .....	71
ANTERIORES .....	72



*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*

**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Decretos

### AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

#### Decreto 103/2018

#### Desígnase Director Nacional de Apoyos y Asignaciones Económicas.

Ciudad de Buenos Aires, 06/02/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-27345178-APN-DDMYA#SGP, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros 355 del 22 de mayo de 2017, 698 del 5 de septiembre de 2017 y 868 del 26 de octubre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 698/17 se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 868/17 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto mencionado en el considerando precedente se incorporó la Responsabilidad Primaria y Acciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE APOYOS Y ASIGNACIONES ECONÓMICAS de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que mediante el artículo 14 del Decreto N° 868/17, se homologó y reasignó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del SINEP la citada Dirección Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se dispuso, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en las jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN solicita la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director Nacional de Apoyos y Asignaciones Económicas de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A - Grado 0, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que la persona propuesta debe ser exceptuada del cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que el cargo cuya cobertura se propicia, no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase, con carácter transitorio, a partir del 27 de octubre de 2017, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Juan Cruz Pedro ESCARDO TORREGROSA (D.N.I. N° 26.542.550), en el cargo de Director Nacional de Apoyos y Asignaciones Económicas de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A - Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose

el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del referido Convenio, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 27 de octubre de 2017.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la ENTIDAD 917 – AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD – JURISDICCIÓN 20–01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. – MACRI. – Marcos Peña.

e. 07/02/2018 N° 6965/18 v. 07/02/2018

## FUERZA AÉREA ARGENTINA

### Decreto 102/2018

#### Promociones.

Ciudad de Buenos Aires, 06/02/2018

VISTO lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA, lo propuesto por el señor MINISTRO DE DEFENSA; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo determinado en el párrafo 172, inciso 1, apartado a) del Título II – Capítulo III de la Reglamentación para la FUERZA AÉREA ARGENTINA - F.A.A. de la Ley N° 19.101 para el Personal Militar (RLA 1), fue convocada la JUNTA DE CALIFICACIONES DE OFICIALES JEFES y la JUNTA DE CALIFICACIONES DE OFICIALES SUBALTERNOS para considerar al Personal Militar Superior que cumple en el grado el tiempo de permanencia deseable para ascenso, de acuerdo a la política vigente.

Que las mencionadas Juntas calificaron: “APTO PARA LAS FUNCIONES DEL GRADO INMEDIATO SUPERIOR”, a determinado personal.

Que tomo intervención la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Personal y Bienestar emitiendo dictamen favorable.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto en el artículo 99 inciso 12 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 45 de la Ley N° 19.101 para el Personal Militar.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévese al grado inmediato superior con fecha 31 de diciembre de 2015, al personal militar de la FUERZA AÉREA ARGENTINA – F.A.A. mencionado en el Anexo I (IF-2017-34406405-APN-SSCA#MD), que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. – MACRI. – Oscar Raúl Agud.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/02/2018 N° 6961/18 v. 07/02/2018

**INMUEBLES****Decreto 106/2018****Declárase operada prescripción adquisitiva a favor del Estado Nacional.**

Ciudad de Buenos Aires, 06/02/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-18379363- APN-DMEYD#AABE y la Ley N° 20.396, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO propicia la regularización dominial de DOS (2) inmuebles sitios en la Localidad de COLONIA BOUQUET ROLDÁN, Departamento CONFLUENCIA, Provincia del NEUQUÉN, designados como fracciones XIII y XVI de la chacra 92, cuya situación, medidas, linderos y demás circunstancias se describen en los planos de Mensura Particular para Prescripción Adquisitiva, aprobados por la DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CATASTRO de la citada Provincia del NEUQUÉN con fecha 5 de enero de 2001.

Que por Decreto N° 16.269 del 21 de junio de 1944, se facultó a la ex DIRECCIÓN GENERAL DE INGENIEROS del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO a expropiar y a tomar posesión de todos los bienes muebles o inmuebles que considerara de aplicación imprescindible para atender a sus necesidades, incluyéndose entre ellos los inmuebles antes referenciados.

Que el ESTADO NACIONAL, a través de la ex DIRECCIÓN GENERAL DE INGENIEROS, adquirió la fracción XIII de la chacra 92 al señor Santiago TORRES por Boleto de Compraventa de fecha 26 de marzo de 1945, tomando posesión inmediata de la misma.

Que la referida venta fue aprobada por Decreto N° 6974 de fecha 11 de marzo de 1946, habiendo resultado infructuosas las acciones para concretar la escrituración de dicha fracción con motivo del fallecimiento de la parte vendedora.

Que por otra parte, la fracción XVI de la chacra 92 fue adquirida por el señor Mario MANARA en comisión para el señor Juan GORUP en remate público ordenado en autos caratulados "GOMEZ COBAS, Casimiro s/ Testamentaria", celebrándose el 2 de mayo de 1944 un acta entre el señor Juan GORUP y un representante de la ex DIRECCIÓN GENERAL DE INGENIEROS mediante la cual el primero prestó su conformidad para vender parte del inmueble identificado como chacra 92, con un superficie de CUATRO HECTÁREAS, DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS (4 ha. 2860 m2), según plano de remate de la firma GIMENEZ ZAPIOLA Y CÍA. de la CAPITAL FEDERAL, por la suma de PESOS MONEDA NACIONAL SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE (\$ m/n 6.429,00), que incluyó el valor del terreno, las edificaciones y toda clase de mejoras existentes.

Que luego de las valuaciones practicadas por la ex DIRECCIÓN GENERAL DE INGENIEROS, se estableció que el inmueble por adquirir contaba con una superficie de TRES HECTÁREAS, NOVENTA Y NUEVE ÁREAS, NUEVE METROS CUADRADOS, SIETE MIL CIENTO DOS CENTÍMETROS CUADRADOS (3 ha. 99 a. 9,7102 m2), cuyo valor fue determinado en la suma de PESOS MONEDA NACIONAL DOS MIL DOSCIENTOS DOCE CON CUARENTA CENTAVOS (\$ m/n 2.212,40), efectuándose un nuevo ofrecimiento de compra al señor GORUP, posteriormente rechazado, razón por la cual se iniciaron las gestiones para tramitar el juicio de expropiación correspondiente.

Que por el citado Decreto N° 6974/46 se aprobó la adquisición por expropiación, iniciándose el expediente judicial caratulado "ESTADO NACIONAL ARGENTINO o MINISTERIO DE GUERRA C/ GORUP, JUAN" (o contra quien o quienes resultaran propietarios), Expediente N° 340, folio 193 del año 1945, que tramitó ante el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 de la Provincia del NEUQUÉN, en el cual, el 13 de noviembre de 1959, se otorgó la posesión del inmueble denominado chacra 92, con la superficie expresada y con las dimensiones y linderos consignados en el Plano 1244-R confeccionado por la ex DIRECCIÓN GENERAL DE INGENIEROS del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, identificándose la fracción con el número XVI.

Que no obstante ello nunca se regularizó la situación dominial del predio, motivo por el cual el inmueble continúa registrado a nombre de particulares.

Que como consecuencia de lo expuesto resulta necesario perfeccionar el dominio de los inmuebles referenciados, resultando de aplicación el régimen instituido por la Ley N° 20.396, para regularizar los títulos jurídicos sobre inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando el dominio se hubiera adquirido por el modo establecido en los artículos 2565, 1897 y 1899 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 2° de la Ley N° 20.396.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase operada la prescripción adquisitiva a favor del ESTADO NACIONAL de los inmuebles identificados como fracciones XIII y XVI de la Chacra 92, sitios en la Localidad de COLONIA BOUQUET ROLDÁN, Departamento CONFLUENCIA, Provincia del NEUQUÉN, que cuentan con una superficie total de ONCE MIL NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (11.094,98 m<sup>2</sup>) y CUARENTA MIL DOSCIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS CON DIECIOCHO DECÍMETROS CUADRADOS (40.215,18 m<sup>2</sup>), con nomenclatura catastral 09-20-70-1156 y 09-20-70-1485, respectivamente y cuyos antecedentes dominiales se describen en los planos de Mensura Particular para Prescripción Adquisitiva registrados por la DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CATASTRO de la citada Provincia del NEUQUÉN con fecha 5 de enero de 2001, que como Anexos (IF-2017-26252405-APN-AABE#JGM) y (IF-2017-26083249-APN-AABE#JGM) forman parte integrante del presente.

**ARTÍCULO 2°.-** La ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, otorgará la escritura traslativa de dominio y tramitará la inscripción del testimonio respectivo en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE de la Provincia del NEUQUÉN, conforme lo determinado en el artículo 2° de la Ley N° 20.396.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Oscar Raúl Aguad.

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 07/02/2018 N° 6966/18 v. 07/02/2018

## **SECRETARÍA GENERAL**

### **Decreto 105/2018**

#### **Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 06/02/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-23761470-APN-DDMYA#SGP, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 692 del 18 de mayo de 2016 y sus modificatorios y 355 del 22 de mayo de 2017, la Resolución de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 5 del 16 de enero de 2017, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 692/16 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN de primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político.

Que la Resolución N° 5/17 de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, aprobó la estructura organizativa del segundo nivel operativo.

Que mediante el artículo 3° de la Resolución citada en el considerando precedente se homologó y reasignó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas el cargo de Coordinador de Administración de Bienes, Servicios y Patrimonio de la Dirección de Patrimonio y Suministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se dispuso, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente en jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Coordinador de Administración de Bienes, Servicios y Patrimonio de la Dirección de Patrimonio y Suministros dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0, Función

Ejecutiva Nivel IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que la persona propuesta debe ser exceptuada del cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el cargo cuya cobertura se propicia, no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 1° de octubre de 2017, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora María Belén BORCHES (D.N.I. N° 33.111.575), en el cargo de Coordinadora de Administración de Bienes, Servicios y Patrimonio de la Dirección de Patrimonio y Suministros dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Grado 0, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del referido Convenio, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de octubre de 2017.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 – 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— MACRI. — Marcos Peña.

e. 07/02/2018 N° 6962/18 v. 07/02/2018

## SECRETARÍA GENERAL

### Decreto 104/2018

#### Desígnase Directora de Administración de Recursos Humanos.

---

Ciudad de Buenos Aires, 06/02/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017- 24886782-APN-DDMYA#SGP, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 692 del 18 de mayo de 2016 y sus modificatorios, 355 del 22 de mayo de 2017 y la Resolución de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA de la NACIÓN N° 5 del 16 de enero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 692/16 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN de primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político.

Que la Resolución N° 5/17 de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, aprobó la estructura organizativa del segundo nivel operativo de la citada Secretaría.

Que mediante el artículo 3° de la Resolución citada en el considerando precedente se homologó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas de dicha Secretaría la Dirección de Administración de Recursos Humanos de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN, en el Nivel III del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por el Decreto N° 355/17 se dispuso, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente en las jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN solicita la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director de Administración de Recursos Humanos de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que la persona propuesta debe ser exceptuada del cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que el cargo cuya cobertura se propicia, no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 19 de octubre de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora Estefanía SACCHI (D.N.I. N° 31.674.944), en el cargo de Directora de Administración de Recursos Humanos de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B – Grado 0, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del referido Convenio, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 19 de octubre de 2017.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 – 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— MACRI. — Marcos Peña.

e. 07/02/2018 N° 6964/18 v. 07/02/2018



## Decisiones Administrativas

### DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

#### Decisión Administrativa 50/2018

##### Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 06/02/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-05342284-APN-DGA#DNM, la Ley N° 27.431, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 1254 del 3 de noviembre de 2016 y la Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES N° 6746 del 30 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 1254/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que por la Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES N° 6746/16 se aprobó la estructura organizativa correspondiente a las aperturas inferiores del mencionado Organismo.

Que en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que en consecuencia, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Coordinador de Extranjeros Detenidos de la DIRECCIÓN DE EXTRANJEROS JUDICIALIZADOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIÓN, el que se halla vacante, el que deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 1° de marzo de 2017, con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa, al Doctor Javier Emilio REA (D.N.I. N° 28.258.154) en el cargo de Coordinador de Extranjeros Detenidos de la DIRECCIÓN DE EXTRANJEROS JUDICIALIZADOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIÓN, Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios

y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - ENTIDAD 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Marcos Peña. — Rogelio Frigerio.

e. 07/02/2018 N° 6955/18 v. 07/02/2018

## MINISTERIO DE CULTURA

### Decisión Administrativa 52/2018

#### Designase Director General de Asuntos Jurídicos.

Ciudad de Buenos Aires, 06/02/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-25289766-APN-DMED#MC, la Ley N° 27.431, y el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y la Decisión Administrativa N° 213 de fecha 21 de marzo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431, se aprobó el Presupuesto General para la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 355/17 se dispuso, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 213 de fecha 21 de marzo de 2016 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE CULTURA y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a dicha jurisdicción.

Que, a tal fin, el MINISTERIO DE CULTURA propone se designe transitoriamente en el cargo de DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS al doctor Pablo Martín BOLADO.

Que han tomado la intervención de su competencia la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2º del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Designase con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de noviembre de 2017, al doctor Pablo Martín BOLADO (D.N.I. N° 26.769.076), en UN (1) cargo de la planta permanente Nivel A, Grado 0 del SINEP, como DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CULTURA, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de noviembre de 2017.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 72 - MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Marcos Peña. — Alejandro Pablo Avelluto.

e. 07/02/2018 N° 6957/18 v. 07/02/2018

## **MINISTERIO DE DEFENSA**

### **Decisión Administrativa 51/2018**

#### **Designase Director General de Política Internacional de la Defensa.**

Ciudad de Buenos Aires, 06/02/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-21696059-APN-SSAID#MD, la Ley N° 27.431, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, N° 355 del 22 de mayo de 2017, lo solicitado por el MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que se encuentra vacante el cargo de Director General de Política Internacional de la Defensa de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS INTERNACIONALES DE LA DEFENSA dependiente de la SECRETARÍA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que resulta indispensable cubrir transitoriamente dicho cargo, con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la citada Dirección General.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 6 de septiembre de 2017, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Director General de Política Internacional de la Defensa de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS INTERNACIONALES DE LA DEFENSA dependiente de la SECRETARÍA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA, al Licenciado Eduardo Antonio DIEZ (D.N.I. N° 24.752.824), Nivel A – Grado 0 – Función Ejecutiva Nivel I del SINEP, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 6 de septiembre de 2017.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Oscar Raúl Aguad.

e. 07/02/2018 N° 6956/18 v. 07/02/2018

## **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

### **Decisión Administrativa 53/2018**

#### **Designase Director de Articulación Regional Buenos Aires.**

Ciudad de Buenos Aires, 06/02/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-24396459-APN-DGRHYO#MDS, la Ley N° 27.431, los Decretos N° 355 del 22 de mayo de 2017 y N° 78 del 30 de enero de 2017, la Decisión Administrativa N° 327 del 29 de mayo de 2017, la Resolución MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1274 del 23 de junio de 2017 y lo propuesto por el citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 78/17 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por la Decisión Administrativa N° 327/17 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del citado Ministerio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1274 del 23 de junio de 2017 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado organismo.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria de UN (1) cargo en el ámbito de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL, de Director de Articulación Regional Buenos Aires perteneciente a la Dirección Nacional de Gestión de los Centros de Referencia de la Subsecretaría de Organización Comunitaria.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN JURÍDICO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha intervenido en el marco de sus competencias.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS**

**DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 1° de septiembre de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida al doctor Fernando Alberto CID, (D.N.I. N° 30.496.094), en el cargo de Director de Articulación Regional Buenos Aires perteneciente a la Dirección Nacional de Gestión de los Centros de Referencia de la Subsecretaría de Organización Comunitaria de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel B – Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Marcos Peña. — Carolina Stanley.

e. 07/02/2018 N° 6958/18 v. 07/02/2018

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### Decisión Administrativa 49/2018

#### Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 06/02/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-13174227-APN-DRH#SENNAF, la Ley N° 27.431, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 327 del 29 de mayo de 2017, la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1274 del 23 de junio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 327/17 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1274/17 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado Ministerio y se aprobaron las Coordinaciones detalladas, entre ellas, la Coordinación Hogar José León Suarez dependiente de la Dirección Nacional de Políticas para Adultos Mayores de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

Que a fin de dar cumplimiento a las funciones asignadas al mencionado Ministerio, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Coordinador del Hogar José León SUÁREZ de la Dirección Nacional de Políticas para Adultos Mayores de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a la señora Ana Myriam ALMIRON (D.N.I. N° 20.427.299) en UN (1) cargo Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL del PERSONAL DEL SISTEMA DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN JURÍDICO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente en la planta permanente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a partir del 26 de junio de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida a la señora Ana Myriam ALMIRON (D.N.I. N° 20.427.299) en UN (1) cargo Nivel B- Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO

(SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios como Coordinadora de la Coordinación del Hogar José León Suárez, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del referido Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1°, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas asignadas a la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA de la Jurisdicción 85 – MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Marcos Peña. — Carolina Stanley.

e. 07/02/2018 N° 6954/18 v. 07/02/2018

## **MINISTERIO DE TRANSPORTE**

### **Decisión Administrativa 54/2018**

#### **Designase Director Nacional de Transporte Automotor de Pasajeros.**

Ciudad de Buenos Aires, 06/02/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-18403590-APN-SECGT#MTR, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 13 del 10 de diciembre de 2015, 8 del 4 de enero de 2016 y 355 del 22 de mayo de 2017 y la Decisión Administrativa N° 212 del 21 de marzo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el Decreto N° 13 del 10 de diciembre de 2015 se sustituyeron el Artículo 1° y el Título V de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, incorporándose el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que a través del Decreto N° 8 del 4 de enero de 2016 se modificó el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 212 del 21 de marzo de 2016, se aprobaron las unidades organizativas de primer nivel operativo, entre otras, de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE y sus respectivas responsabilidades primarias y acciones.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el MINISTERIO DE TRANSPORTE, solicita la designación transitoria del Dr. Lucas Alberto SANCHEZ (D.N.I. N° 29.574.673) en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS (Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del SINEP) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a efectos de asegurar el normal desenvolvimiento de la mencionada dependencia.

Que la persona propuesta debe ser exceptuada del cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV, y VIII, y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto

N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente decisión administrativa se dicta en virtud de lo dispuesto por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 1° de septiembre de 2017 con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida, en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS (Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del SINEP) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, al Dr. Lucas Alberto SANCHEZ (D.N.I. N° 29.574.673). La mencionada designación se dispone con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo consignado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Marcos Peña. — Guillermo Javier Dietrich.

e. 07/02/2018 N° 6963/18 v. 07/02/2018

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el  
App Store

DISPONIBLE EN  
Google play





## Resoluciones

### MINISTERIO DE FINANZAS DEUDA PÚBLICA

#### Resolución 16-E/2018

#### **Dispónese la ampliación de la emisión de Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses.**

Ciudad de Buenos Aires, 05/02/2018

Visto el expediente EX-2018-05493407-APN-MF, las leyes 24.156 y 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2018, los decretos 1096 del 25 de junio de 2002 y 1344 del 4 de octubre de 2007, las resoluciones 79-E del 22 de mayo de 2017 (RESOL-2017-79-APN-MF) y 162-E del 7 de septiembre de 2017 (RESOL-2017-162-APN-MF), ambas del Ministerio de Finanzas, y

#### CONSIDERANDO:

Que en el Título III de la ley 24.156 se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que en el artículo 32 de la ley 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2018 se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al referido artículo 32, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que en el artículo 6º del anexo del decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 10 del decreto 32 del 12 de enero de 2017, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas en lo que refiere al Sistema de Crédito Público por el Ministerio de Finanzas.

Que por el artículo 33 de la ley 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2018 se autoriza al Ministerio de Finanzas a emitir Letras del Tesoro para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el programa financiero, las que deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emiten.

Que en el marco de una estrategia financiera integral, se considera conveniente proceder a la ampliación de la emisión de las Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses con vencimiento 24 de agosto de 2018, emitidas originalmente por el artículo 2º de la resolución 79 del 22 de mayo de 2017, a ciento noventa y seis (196) días de plazo remanente, la emisión de una Letra del Tesoro en Dólares Estadounidenses a trescientos sesenta y cuatro (364) días de plazo, y la emisión de Bonos de la Nación Argentina en Pesos Vencimiento 2019.

Que al respecto cabe destacar que el decreto de necesidad y urgencia 1096 del 25 de junio de 2002 habilita la creación de instrumentos financieros que contemplen cláusulas de ajuste inflacionario a fin de captar fondos nuevos y mantener la estabilidad del tipo de cambio real por el tiempo que dure la emergencia declarada por la ley 25.561.

Que mediante el artículo 1º de la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF) se sustituyeron las normas de "Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública", aprobadas a través del artículo 1º de la resolución 66-E del 4 de mayo de 2017 del Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-66-APN-MF).

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Finanzas informa que la emisión de la Letra a trescientos sesenta y cuatro (364) días de plazo y de los Bonos de la Nación Argentina en Pesos Vencimiento 2019 se encuentran dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al artículo 32 de la ley 27.431.

Que la ampliación de la emisión de la letra a ciento noventa y seis (196) días de plazo está contenida dentro del límite que al respecto se establece en el artículo 33 de la ley 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2018.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en los artículos 32 y 33 de la ley 27.431 y en el apartado I del artículo 6º del anexo al decreto 1.344/2007 y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE FINANZAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Disponer la ampliación de la emisión de las “LETRAS DEL TESORO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON VENCIMIENTO 24 DE AGOSTO DE 2018” (ISIN ARARGE5204G0), emitidas originalmente por el artículo 2º de la resolución 79 del 22 de mayo de 2017, por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses quinientos millones (V.N.O. U\$S 500.000.000), las que se colocarán conforme las normas de procedimiento aprobadas por el artículo 1º de la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

ARTÍCULO 2º.- Disponer la emisión de las “LETRAS DEL TESORO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON VENCIMIENTO 8 DE FEBRERO DE 2019”, por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses quinientos millones (V.N.O. U\$S 500.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 9 de febrero de 2018.

Fecha de vencimiento: 8 de febrero de 2019.

Plazo: Trescientos sesenta y cuatro (364) días.

Moneda de emisión y pago: Dólares Estadounidenses.

Moneda de suscripción: Dólares Estadounidenses o Pesos al tipo de cambio de referencia de la Comunicación “A” 3500 correspondiente al día hábil anterior al de la apertura de las ofertas de la licitación.

Amortización: Íntegra al vencimiento.

Interés: Cupón cero (a descuento).

Denominación mínima: Será de valor nominal original dólares estadounidenses uno (V.N.O. U\$S 1).

Colocación: Se llevará a cabo en uno o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Finanzas, conforme las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 1º de la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Ley Aplicable: Ley de la República Argentina.

Negociación: Será negociable y se solicitará su cotización en el Mercado Abierto Electrónico (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: Se emitirán Certificados Globales a nombre de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del Banco Central de la República Argentina (BCRA), en su carácter de Agente de Registro de las Letras.

Exenciones impositivas: Gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: Los pagos se cursarán a través del Banco Central de la República Argentina (BCRA) mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en dicha Institución.

ARTÍCULO 3º.- Disponer la emisión de los “BONOS DE LA NACIÓN ARGENTINA EN PESOS VENCIMIENTO 2019” por un monto de hasta valor nominal original pesos cien mil millones (V.N.O. \$ 100.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 9 de febrero de 2018.

Fecha de vencimiento: 8 febrero de 2019.

Plazo: Un (1) año.

Moneda de emisión y pago: Pesos.

Moneda de suscripción: Pesos o Dólares Estadounidenses al tipo de cambio de referencia de la Comunicación “A” 3500 correspondiente al día hábil anterior al de la apertura de las ofertas de la licitación.

Colocación: Se llevará a cabo en uno o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Finanzas, conforme las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 1º de la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Ley Aplicable: Ley de la República Argentina.

Amortización: Íntegra al vencimiento.

Intereses: Devengará intereses a la tasa nominal mensual de uno coma siete mil cincuenta y seis por ciento (1,7056%), los que se capitalizarán mensualmente a partir de la fecha de emisión y hasta la fecha de vencimiento, exclusive. Los intereses serán calculados sobre la base de meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360) días (30/360).

Condición de pago al vencimiento: En la fecha de vencimiento se abonará el máximo entre (a) la Amortización más los Intereses capitalizados, y (b) el monto del capital original ajustado conforme al Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) referido en el artículo 4° del decreto 214 del 3 de febrero de 2002, informado por el Banco Central de la República Argentina, correspondiente al período transcurrido entre el 26 de enero de 2018 (8,5343) y el décimo día hábil anterior a la fecha de vencimiento, más la tasa del tres coma setenta y cinco por ciento (3,75%). La Oficina Nacional de Crédito Público, dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Finanzas, será el Agente de Cálculo. La determinación del monto efectuado por el Agente de Cálculo será, salvo error manifiesto, final y válido para todas las partes.

Denominación mínima: Será de valor nominal original pesos uno (V.N.O. \$ 1).

Negociación: Serán negociables y se solicitará autorización para cotizar en el Mercado Abierto Electrónico (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: Se emitirán Certificados Globales a nombre de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros del Banco Central de la República Argentina (CRYL), en su carácter de Agente de Registro de los Bonos.

Exenciones impositivas: Gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: Los pagos se cursarán a través del Banco Central de la República Argentina mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en dicha Institución.

ARTÍCULO 4°.- Autorizar al Secretario de Finanzas, o al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Director de Informaciones Financieras o al Director de Financiación Externa o al Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública o al Coordinador de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en los artículos 1°, 2° y 3° de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis Andres Caputo.

e. 07/02/2018 N° 6736/18 v. 07/02/2018

## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL**

### **Resolución 1-E/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 22/01/2018

VISTO el Expediente N° 1.631.883/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 26.377 y 26.940, el Decreto N° 1.370 de fecha 25 de agosto de 2008, la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 158 y del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS N° 105 de fecha 11 de marzo de 2015, la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 42 de fecha 3 de diciembre de 2015, la Resolución General Conjunta de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS N° 4135-E/2017 de fecha 22 de septiembre de 2017, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO RESOL-2017-789-APN-SECT#MT de fecha 21 de noviembre de 2017, y la Resolución Conjunta de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN y de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO N° 1-E/2017, de fecha 6 de diciembre de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/08 facultó a las asociaciones de trabajadores rurales con personería gremial y las entidades empresarias de la actividad rural, suficientemente representativas, sean o no integrantes REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE), a celebrar entre sí Convenios de Corresponsabilidad Gremial en materia de Seguridad Social.

Que el Decreto N° 1.370/08 estableció la competencia de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, para los casos de homologación de los convenios celebrados en el marco de la Ley N° 26.377.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley N° 26.940 se incorpora la posibilidad de suscripción de Convenios de Corresponsabilidad Gremial a aquellas otras actividades que, por sus características especiales justifiquen la inclusión dentro de este régimen, mediando Resolución Conjunta del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, autorizando la celebración de los mismos.

Que consecuentemente por la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 158 y del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS N° 105 de fecha 11 de marzo de 2015, se autoriza la celebración del Convenio de Corresponsabilidad Gremial para la actividad Foresto Industrial de la Provincia del CHACO, a fin de regularizar la situación laboral de los trabajadores del sector.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 42 de fecha 3 de diciembre de 2015, se homologó, con los alcances previstos en las Leyes Nros. 26.377 y 26.940 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/08, el convenio celebrado entre la UNIÓN DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (USIMRA) y las entidades representativas de la producción Foresto Industrial de la Provincia del CHACO.

Que por la Resolución General Conjunta de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) N° 4135-E/2017 de fecha 22 de septiembre de 2017, se reglamentan aspectos operativos relacionados con el mecanismo para la actualización de la tarifa sustitutiva.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO RESOL-2017-789-APN-SECT#MT de fecha 21 de noviembre de 2017, publicada en el Boletín Oficial el día 9 de enero de 2018, se homologó el acuerdo celebrado entre la UNIÓN DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por la Resolución Conjunta de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN y de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO N° 1-E/2017, de fecha 6 de diciembre de 2017, en orden a lo establecido en el artículo 13, último párrafo, de la Ley N° 26.773, se fijó el premio para la cobertura de riesgos del trabajo de aquellos trabajadores incluidos en el convenio en análisis, la que tendrá vigencia por UN (1) año, contado a partir de la homologación de la tarifa sustitutiva.

Que a los fines de mantener la representatividad de los aportes y contribuciones que la tarifa establecida sustituye, procede la aprobación de una nueva tarifa sustitutiva.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 5° y 8° de la Ley N° 26.377.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la tarifa sustitutiva del Convenio de Corresponsabilidad Gremial celebrado entre la UNIÓN DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (USIMRA) y las entidades representativas de la producción Foresto Industrial de la Provincia del CHACO, homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 42 de fecha 3 de diciembre de 2015, que como ANEXO IF-2018-02183261-APN-DNRSS#MT forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Carlos Paulucci Malvis.

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS****Resolución 52-E/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 02/02/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-05064124-APN-MJ, la Resolución M.J. y D.H. N° 1990 del 5 de octubre de 2012, y CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución citada en el Visto se creó en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES de la ex SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN REGISTRAL de la ex SECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES el PROGRAMA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN INTERNET “CON VOS EN LA WEB”.

Que el mencionado programa tiene como finalidad articular con el entorno familiar y la escuela, acciones preventivas tendientes a concientizar a niños y jóvenes acerca de la importancia del uso responsable de las tecnologías y las herramientas informáticas, así como la necesidad de evaluar los riesgos que implica proporcionar datos en la web.

Que por su parte, el Decreto N° 746 del 25 de septiembre de 2017, creó la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ente autárquico de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, encargada de velar por el cumplimiento de los principios y procedimientos establecidos en la Ley N° 27.275, garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover medidas de transparencia activa y actuar como Autoridad de Aplicación de la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACIÓN JURÍDICA dependiente de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA de este Ministerio, tiene como competencia primaria efectuar la prestación del servicio de información jurídica, judicial y de cualquier otro tipo vinculada a la Justicia, del ámbito nacional y provincial, destinado a profesionales y a la sociedad en general.

Que con el objeto de proceder a la reorganización operativa de tareas y funciones dentro de esta cartera de Estado, resulta oportuno transferir el citado Programa a la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA dependiente de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA de este Ministerio.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 4°, inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios (T.O. 1992) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Transfírase el PROGRAMA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN INTERNET “CON VOS EN LA WEB” a la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACIÓN JURÍDICA dependiente de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA de este Ministerio.

ARTÍCULO 2°.- Asígnanse las funciones de coordinación y enlace del Programa transferido por el artículo 1° de la presente a la Dra. Silvia Susana IACOPETTI.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial. — Germán Carlos Garavano.

e. 07/02/2018 N° 6554/18 v. 07/02/2018

**AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO****Resolución 45-E/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 02/02/2018

VISTO el Expediente EX-2016-00345161-APN-DMEYD#AABE, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, N° 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, N° 2.670 de fecha 1 de diciembre de 2015 y N° 27 de fecha 11 de enero de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AYSA S.A.) dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS

Y VIVIENDA DE LA NACIÓN, por medio de la cual solicita la asignación en uso de un sector del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA, ubicado en la calle MADRID S/N°, de la Localidad de MORÓN, Partido de MORÓN, Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Partido: 101, Circunscripción 2, Parcela 35A (parte), con una superficie total aproximada de TRESCIENTOS METROS CUADRADOS (300 m2), CIE 06-0030459-3, individualizado en el croquis que como ANEXO IF-2018-03366700-APN-DIYRI#AABE forma parte integrante de la presente medida.

Que la solicitud precedentemente mencionada, tiene como fin destinar dicho sector al desarrollo de una Planta de Tratamiento de agua – pozo MO 136.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el ámbito de esta Agencia, con el objeto de verificar las condiciones de ocupación de dicho sector, surge que se encuentra en estado de abandono donde predomina abundante vegetación, malezas y basura, verificándose falta de afectación específica por parte de su jurisdicción de revista.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 1.382/12, modificado por Ley N° 27.431, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos.

Que el inciso 20 del Artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, conforme la modificación introducida por la mencionada Ley N° 27.431, dispone que es función de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO asignar, y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del Estado nacional y que se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia.

Que asimismo, los artículos 5 del Decreto N° 1.416/13, modificado por Decreto N° 27/18 y 23 del Decreto N° 2.670/15, establecen que la asignación y transferencia de uso de inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL a todo organismo integrante del Sector Público Nacional en los términos del Artículo 8° de la Ley N° 24.156 y modificatorias, así como a Universidades Nacionales, serán dispuestas por resolución de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que el artículo 39, segundo párrafo del citado Decreto N° 2.670/15, establece que cuando la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO constatase, previa fiscalización pertinente conforme Capítulo VII del Decreto, la existencia de inmuebles innecesarios que no hayan sido denunciados por la respectiva jurisdicción o entidad, comunicará tal circunstancia al organismo de origen, el cual contará con un plazo máximo de CINCO (5) días para efectuar su descargo.

Que en cumplimiento a lo normado por el Artículo 39 del Decreto mencionado en el párrafo precedente, se comunicó tal circunstancia al ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA por Nota NO-2018-02390114-APN-DIYRI#AABE de fecha 15 de enero de 2018.

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, que al momento se hallan subutilizados o sin destino útil en las diferentes jurisdicciones dependientes del ESTADO NACIONAL, resultando menester la optimización de su gestión.

Que entre tales bienes, se encuentra el inmueble solicitado por la empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AYSA S.A.).

Que en consecuencia, resulta procedente desafectar de la jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA, el sector del inmueble en trato y asignarlo en uso al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA DE LA NACIÓN - AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AYSA S.A.) con el objeto de destinarlo al desarrollo de una Planta de Tratamiento de agua – pozo MO 136.

Que la presente medida se enmarca en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12 y su reglamentario N° 2.670/15 y 1.416/13.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Desaféctase de la jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA, el sector del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la calle MADRID S/ N°, de la Localidad de MORÓN, Partido de MORÓN, Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Partido: 101, Circunscripción 2, Parcela 35A (parte), con una superficie total aproximada de TRESCIENTOS METROS CUADRADOS (300 m2), CIE 06-0030459-3, individualizado en el croquis que como ANEXO IF-2018-03366700-APN-DIYRI#AABE forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Asígnase en uso al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA DE LA NACIÓN - AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AYSA S.A.) el inmueble mencionado en el Artículo 1º con el objeto de destinarlo al desarrollo de una Planta de Tratamiento de agua – pozo MO 136.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese al MINISTERIO DE DEFENSA, al ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA, al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA DE LA NACIÓN y a AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AYSA S.A.).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. – Ramon Maria Lanus. – Pedro Villanueva.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/02/2018 N° 6555/18 v. 07/02/2018

## **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**

### **Resolución 55-E/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 31/01/2018

VISTO los Expedientes N° 116971/2007, N° 160917/2009 y N° 169074/2010 todos del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD; las Leyes N° 23.660 y N° 23.661 y los Decretos N° 504 del 12 de mayo de 1998 y N° 1400 del 4 de noviembre de 2001; y

CONSIDERANDO:

Que la OBRA SOCIAL DE PAPEL MISIONERO S.A.I.F.y C. (RNOS N° 8-0030-3), solicita se proceda a la baja de la entidad.

Que al respecto, alega que con motivo de instaurarse el sistema de libre elección de Obra Social, parte de sus beneficiarios –por diferentes motivos- fueron optando por otros Agentes del Seguro de Salud; hasta quedar con un número tan reducido de afiliados, que no alcanzaban siquiera para conformar el Directorio de la Obra Social.

Al efecto, acompaña Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria –de fecha 8/10/2009- en la que se resuelve por unanimidad ratificar las gestiones realizadas ante el Organismo de control, en miras a proceder a la baja de la Obra Social y continuar con dichos trámites hasta su culminación.

Que el Registro Nacional de Obras Sociales de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, informa que de acuerdo al Certificado N° 1327/2000-RNOS, el último reconocimiento de autoridades extendido al Agente del Seguro de Salud data del 7 de enero de 2000.

Que el Área Crisis y Liquidación de Obras Sociales de la Gerencia de Control Económico Financiero, toma la intervención de su competencia, señalando en su Informe N° 386/09/DC, que más allá del firme propósito de la entidad de tramitar la baja de la Obra Social, la alarmante pérdida de afiliados registrada por traspaso a otros Agentes del Seguro de Salud y el consiguiente desfinanciamiento, impactarán negativamente, no pudiendo garantizarse una financiación equitativa para el otorgamiento de las prestaciones médico asistenciales obligatorias contempladas en las normas vigentes.

Que con sustento en ello, el área técnica concluye que a tenor de la inviabilidad de funcionamiento de la Obra Social en las condiciones en que se encuentra en la actualidad, sería oportuno dar de baja a la entidad e iniciar el proceso de liquidación.

Que la Gerencia de Sistemas de Información señala en Memorándum ME-2018-04189818-APN-GSI#SSS, que la OBRA SOCIAL DE PAPEL MISIONERO S.A.I.F.y C. (RNOS N° 8-0030-3) registra en el padrón procesado al 11/2017, sólo dos (2) beneficiarios, ambos en relación de dependencia y con domicilio en diferentes Provincias. En lo que respecta a la Provincia de Misiones, jurisdicción correspondiente a la Obra Social cuya baja se propicia, el Agente del Seguro de Salud con mayor porcentaje de beneficiarios, es la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL RURAL Y ESTIBADORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (RNOS N° 1-1930-2).

Que el Estatuto de la OBRA SOCIAL DE PAPEL MISIONERO S.A.I.F.y C. (RNOS N° 8-0030-3), dispone -en su artículo 48- que procede la disolución de la entidad, entre otras causales, “Por decisión de la Asamblea...” (inciso a).

Que en este marco normativo, el Agente del Seguro de Salud acompaña el Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria en la que se resuelve por unanimidad proceder a la baja de la Obra Social; con sustento en la pérdida de la población beneficiaria, que decidió emigrar hacia otros Agentes del Sistema, en virtud de la normativa de opción de cambio.

Que la decisión adoptada por la entidad, es compartida por la Gerencia de Control Económico Financiero que considera que sería oportuno darle de baja e iniciar el proceso de liquidación.

Que en consecuencia, procede dar de baja a la OBRA SOCIAL DE PAPEL MISIONERO S.A.I.F.y C. (RNOS N° 8-0030-3) del Registro Nacional de Obras Sociales; en razón del reducido número de afiliados y toda vez que sus cotizaciones no garantizarían una financiación equitativa para el otorgamiento de las prestaciones obligatorias, contempladas en la normativa vigente.

Que es del caso advertir, que la baja registral es a los fines prestacionales y operativos de la entidad; esto es, formalizar la imposibilidad de que siga captando beneficiarios, y en el caso que los tuviere, reasignarlos a otro u otros Agentes del Seguro de Salud, con capacidad para brindar servicios médico asistenciales en los términos del artículo 27 de la Ley N° 23.661. De este modo, se asegura la prestación médica a los beneficiarios y se evita que la Obra Social siga captando aportes y contribuciones, cuando evidencia falta de sustentabilidad económico financiera.

Que lo expuesto en el CONSIDERANDO que antecede, no implica que este Organismo resigne sus facultades y atribuciones para cobrar eventuales acreencias.

Que en lo que respecta a la población de la OBRA SOCIAL DE PAPEL MISIONERO S.A.I.F.y C. (RNOS N° 8-0030-3), se estima conveniente asignar la cobertura médico asistencial de los dos (2) beneficiarios informados, a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL RURAL Y ESTIBADORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (RNOS N° 1-1930-2), en consideración al porcentaje de población beneficiaria y ámbito de actuación territorial.

Que ello así, toda vez que dicho Agente del Seguro de Salud registra el mayor porcentaje de beneficiarios en la Provincia de Misiones (jurisdicción correspondiente a la Obra Social cuya baja se propicia) y por tener ámbito de actuación en toda la República Argentina, lo que lo habilita a brindar prestaciones a beneficiarios domiciliados eventualmente en otras Provincias.

Que se deja establecido que -conforme artículo 24 del Decreto N° 1400/2001- estos beneficiarios alcanzados por la transferencia, tendrán derecho a ejercer en cualquier momento la opción por otro Agente del Seguro de Salud, sin las limitaciones de los artículos 2° y 14 del Decreto N° 504/1998.

Que resulta oportuno advertir que el artículo 23 del Decreto N° 1400/2001 establece que se distribuirá la población de la Obra Social dada de baja, entre aquellos Agentes del Seguro de Salud que se hubiesen comprometido a incorporarla; teniendo en consideración la jurisdicción y reasignando al azar y en proporción a la población que posean dichos Agentes receptores, en cada una de las jurisdicciones en cuestión.

Que teniendo en cuenta la exigua población beneficiaria a reasignar, que asciende a sólo dos (2) beneficiarios, se consideró procedente asignarlos -por razones de economía procesal- con el criterio expuesto en los Considerandos precedentes; reiterando en esta oportunidad el derecho de los mismos a ejercer en cualquier momento la opción por otro Agente del Seguro de Salud, sin las limitaciones de los artículos 2° y 14 del Decreto N° 504/1998.

Que en atención a lo establecido en el artículo 24 del Decreto N° 1400/2001, deberá notificarse individualmente a los beneficiarios titulares transferidos, sobre la nueva Obra Social a la que fueron asignados; como así también, sobre el derecho a ejercer en cualquier momento la opción por otro Agente del Seguro de Salud, sin las limitaciones referidas en el párrafo que antecede.

Que como se expusiera en los CONSIDERANDOS 12 y 13, la baja registral es a los fines prestacionales y operativos de la entidad; no implicando que este Organismo resigne sus facultades y atribuciones para cobrar eventuales acreencias.

Que así pues, en atención al estado de autos, corresponde designar un Delegado Liquidador a los fines de la liquidación administrativa y/o en su caso, presentarse ante los tribunales pertinentes a fin de solicitar la quiebra en los términos establecidos por la Ley N° 24.522 (conforme artículo 26 del Decreto N° 1400/2001).

Que por su parte, la Gerencia de Control Económico Financiero –a través del Área Crisis y Liquidación de Obras Sociales- deberá monitorear el proceso de liquidación de la entidad; encontrándose facultada para impartir instrucciones al Delegado Liquidador, quien deberá presentar su plan de trabajo, informando, periódicamente, los avances que registre el proceso liquidatorio.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 y N° 717 de fecha 12 de septiembre de 2017.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** DÁSE de baja del Registro Nacional de Obras Sociales como Agente del Seguro de Salud, a la OBRA SOCIAL DE PAPEL MISIONERO S.A.I.F.y C. (RNOS N° 8-0030-3), con sustento y con los alcances expuestos en los CONSIDERANDOS de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** ASÍGNASE la cobertura médico asistencial de la población beneficiaria de la OBRA SOCIAL DE PAPEL MISIONERO S.A.I.F.yC. (RNOS N° 8-0030-3), a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL RURAL Y ESTIBADORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (RNOS N° 1-1930-2), en consideración al porcentaje de población beneficiaria y ámbito de actuación territorial, de acuerdo al criterio vertido en los CONSIDERANDOS de la presente; dándose a la GERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN la intervención de su competencia.

**ARTÍCULO 3°.-** DÉJASE ESTABLECIDO que los beneficiarios alcanzados por la transferencia a la que alude el artículo precedente, tendrán derecho a ejercer en cualquier momento la opción por otro Agente del Seguro de Salud, sin las limitaciones de los artículos 2° y 14 del Decreto N° 504/1998.

**ARTÍCULO 4°.-** NOTIFÍQUESE individualmente a través de la GERENCIA DE ATENCIÓN Y SERVICIOS AL USUARIO DEL SISTEMA DE SALUD a los beneficiarios alcanzados por la transferencia, la Obra Social a la cual han sido asignados; como así, el derecho que les asiste de ejercer en cualquier momento la opción por otro Agente del Seguro de Salud, sin las limitaciones referidas en el artículo precedente.

**ARTÍCULO 5°.-** DESIGNASE Delegado Liquidador al Sr. JORGE HUGO CENTENO (DNI N° 8.429.455), a los fines de la liquidación administrativa y/o en su caso, presentarse ante los tribunales pertinentes a fin de solicitar la quiebra en los términos establecidos por la Ley N° 24.522.

**ARTÍCULO 6°.-** FACÚLTASE a la GERENCIA DE CONTROL ECONÓMICO FINANCIERO a través del ÁREA CRISIS Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS SOCIALES, a efectos de monitorear el proceso de liquidación de la entidad; impartiendo las instrucciones del caso al Delegado Liquidador, a fin que presente su plan de trabajo e informe -periódicamente- sobre los avances que registre el proceso liquidatorio.

**ARTÍCULO 7°.-** INSTRÚYASE a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN a fin de tomar la intervención de su competencia.

**ARTÍCULO 8°.-** Regístrese, comuníquese, notifíquese a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL RURAL Y ESTIBADORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (RNOS N° 1-1930-2), a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, al Delegado Liquidador Sr. JORGE HUGO CENTENO (D.N.I. N° 8.429.455), publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, pase a la Coordinación de Registros de Obras Sociales y Entidades de Medicina Prepaga de la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS para que proceda a la baja correspondiente, a la GERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN a efectos de cumplimentar lo establecido en el artículo 2° y a la GERENCIA DE ATENCIÓN Y SERVICIOS AL USUARIO DEL SISTEMA DE SALUD a fin de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 4° de la presente, a las GERENCIAS DE CONTROL ECONÓMICO FINANCIERO y DE ADMINISTRACIÓN para la intervención de sus respectivas competencias, y oportunamente, archívese. — Sandro Taricco.

**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD****Resolución 57-E/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 31/01/2018

VISTO los Expedientes N° 9917/2005 y N° 165574/2009 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, las Leyes N° 23.660 y N° 23.661 y el Decreto N° 1400 del 4 de Noviembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que en los Expedientes del Visto, se encuentra agregado el Oficio Judicial Ley N° 22.172, remitido por el Juzgado Civil y Comercial N° 8 de la Provincia de Corrientes, interviniente en las actuaciones caratuladas "ASOCIACIÓN DE OBRAS SOCIALES DE BELLA VISTA s/Concurso Preventivo" Expediente N° 4527/1149", a través del cual se comunica la quiebra indirecta decretada en el marco de dichos actuados contra la ASOCIACIÓN DE OBRAS SOCIALES DE BELLA VISTA (R.N.O.S 6-0030-9), con domicilio en la calle Salta N° 801 de la Ciudad de Bella Vista (Provincia de Corrientes).

Que el artículo 14 de la Ley N° 23.660, establece que las obras sociales podrán constituir asociaciones de obras sociales y que una vez constituida, la asociación tendrá la misma capacidad, derechos y obligaciones que las obras sociales en cuanto actúan en calidad de agentes del Seguro de Salud.

Que el Decreto N° 1400/01 PEN al definir cuándo se considerará en situación de crisis a una Obra Social (conf. art. 19), menciona que la misma comprende a todos los agentes del Sistema que se encuentren en concurso de acreedores en los términos de la Ley 24.522.

Que en virtud de la definición otorgada por la norma, la ASOCIACIÓN DE OBRAS SOCIALES DE BELLA VISTA (R.N.O.S 6-0030-9) se hallaba en "situación de crisis" -por encontrarse en concurso de acreedores- razón por la cual resultan de aplicación las previsiones del Decreto N° 1400/01 PEN.

Que el artículo 26 del Decreto N° 1400/01 PEN, establece que una vez notificada la baja del Registro Nacional de Agentes del Seguro, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD debe intimar al agente dado de baja a solicitar su propia quiebra en los términos establecidos por la Ley N° 24.522.

Que de los registros del Organismo, se advierte que no obstante la quiebra decretada, el Agente del Seguro de Salud aún permanece inscripto por ante el Registro Nacional de Obras Sociales (RNOS), pese a que la entidad no cumple con las funciones inherentes a una Obra Social.

Que en consecuencia corresponde proceder a dar de baja a la ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE BELLA VISTA (R.N.O.S 6-0030-9) del Registro Nacional de Obras Sociales como Agente del Seguro de Salud.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que esta Superintendencia comparte el criterio vertido por el área técnica del Organismo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de Diciembre de 1996, N° 2710 de fecha 28 de Diciembre de 2012 y N° 717 de fecha 12 de Septiembre de 2017.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dése de baja del Registro Nacional de Obras Sociales como Agente del Seguro de Salud a la ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE BELLA VISTA (R.N.O.S 6-0030-9) por los fundamentos expuestos en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) y al Juzgado Civil y Comercial N° 8 de la Provincia de Corrientes, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase a la Coordinación de Registros de Obras Sociales y Entidades de Medicina Prepaga de la Gerencia de Asuntos Jurídicos para que proceda a la baja correspondiente y a las Gerencias de Sistemas de Información y de Control Económico Financiero para la intervención de sus respectivas competencias y, oportunamente, archívese.  
— Sandro Taricco.

e. 07/02/2018 N° 6520/18 v. 07/02/2018

**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD****Resolución 59-E/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 31/01/2018

VISTO el Expediente N° 20.547/2016 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD; las Leyes N° 23.660 y N° 23.661 y los Decretos N° 504 del 12 de mayo de 1998 y N° 1400 del 4 de noviembre de 2001; y

CONSIDERANDO:

Que la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE PRENSA DE LA PROVINCIA DEL CHACO (RNOS N° 1-1760-3) comunica a este Organismo de Control que ha tomado la decisión de poner en marcha el procedimiento de disolución y liquidación de la entidad, de acuerdo a su Estatuto y al marco legal de aplicación.

Que alega al respecto, que la grave situación de los trabajadores de prensa del Chaco se viene profundizando desde hace más de ocho (8) años, llevando a un importante número de personas a perder su trabajo y por ende, a dejar de aportar; registrando la Obra Social, sólo 62 afiliados cotizantes al momento de su pedido de baja.

Que a su vez, la actualización de los aranceles médicos y los incrementos salariales del personal de la entidad profundizaron la diferencia entre ingresos y egresos.

Que al efecto, se acompaña copia certificada y legalizada del Acta N° 156 del Consejo Directivo de la Obra Social –de fecha 4/04/2016- en la que se exponen las razones por las que se torna imposible garantizar el financiamiento de los servicios asistenciales obligatorios del Plan Médico; aprobándose por unanimidad activar el mecanismo previsto en el Estatuto en el Capítulo XV – De la Disolución y Liquidación.

Que asimismo, se acompaña copia certificada y legalizada del Acta N° 386 –del 8/04/2016- de la Comisión Directiva del SINDICATO DE PRENSA DE LA PROVINCIA DEL CHACO, en la cual la entidad gremial se notifica y presta conformidad con lo resuelto por la OSPPCHA, respecto a la disolución del Agente del Seguro de Salud, aprobándose por unanimidad que la Obra Social lleve adelante el proceso previsto –al efecto- en el Estatuto.

Que el Registro Nacional de Obras Sociales de la Gerencia de Asuntos Jurídicos informa que, de acuerdo al Certificado N° 4325/2016-RNOS, las autoridades del Agente del Seguro de Salud poseen mandato por el período 19/04/2016 al 18/04/2020.

Que el Área Crisis y Liquidación de Obras Sociales de la Gerencia de Control Económico Financiero, toma la intervención de su competencia, a través de los sucesivos informes técnicos elaborados al efecto.

Que es del caso señalar que la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE PRENSA DE LA PROVINCIA DEL CHACO (RNOS N° 1-1760-3) ya se encontraba en Situación de Crisis, de acuerdo a la determinación del Decreto N° 1400/2001; cuando se presenta ante esta Superintendencia, solicitando su propia baja del Registro Nacional de Obras Sociales.

Que el Área de Fiscalización de la citada Gerencia, labra el Acta N° 000557 de la que surge que –al 03/06/2016- la entidad registraba una deuda con el FONDO SOLIDARIO DE REDISTRIBUCIÓN que ascendía a PESOS CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHO, CON 19/00 (\$ 198.608,19) en concepto infracción artículos 16 y 19 de la Ley N° 23.660; encontrándose impaga.

Que de acuerdo a los datos procesados por la Gerencia de Sistemas de Información, la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE PRENSA DE LA PROVINCIA DEL CHACO (RNOS N° 1-1760-3), cuenta al 01/12/2017 con un total de 30 beneficiarios (siendo 22 titulares y 8 familiares).

Que los Agentes del Seguro de Salud que registran el mayor porcentaje de beneficiarios en la Provincia del Chaco son: la OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES (RNOS N° 1-2620-5) y la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL RURAL Y ESTIBADORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (RNOS N° 1-1930-2).

Que el Estatuto de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE PRENSA DE LA PROVINCIA DEL CHACO (RNOS N° 1-1760-3) dispone, en su artículo 33, que la disolución de la Obra Social sólo podrá ser dispuesta, entre otros supuestos, cuando quedase un número reducido de beneficiarios, de modo tal que sus cotizaciones no garanticen una financiación equitativa para el otorgamiento de las prestaciones obligatorias contempladas en las normas vigentes. En este caso, la disolución podrá ser dispuesta por las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los miembros del Consejo Directivo de la Obra Social y previa conformidad del Sindicato de Prensa de la Provincia del Chaco.

Que en este marco normativo, el Agente del Seguro de Salud acompaña copia certificada y legalizada de las Actas N° 156 del Consejo Directivo de la Obra Social de fecha 04/04/2016 y N° 386 de la Comisión Directiva del SINDICATO DE PRENSA DE LA PROVINCIA DEL CHACO de fecha 08/04/2016.

Que en consecuencia, procede dar de baja a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE PRENSA DE LA PROVINCIA DEL CHACO (RNOS N° 1-1760-3) del Registro Nacional de Obras Sociales; en razón del reducido número de afiliados y toda vez que sus cotizaciones no garantizan una financiación equitativa para el otorgamiento de las prestaciones obligatorias, contempladas en la normativa vigente.

Que es del caso advertir, que la baja registral es a los fines prestacionales y operativos de la entidad; esto es, formalizar la imposibilidad de que siga captando beneficiarios, y en el caso que los tuviere, reasignarlos a otro u otros Agentes del Seguro de Salud, con capacidad para brindar servicios médico asistenciales en los términos del artículo 27 de la Ley N° 23.661. De este modo, se asegura la prestación médica a los beneficiarios y se evita que la Obra Social siga captando aportes y contribuciones, cuando evidencia falta de sustentabilidad económico financiera.

Que lo expuesto en el CONSIDERANDO que antecede, no implica que este Organismo resigne sus facultades y atribuciones para cobrar eventuales acreencias.

Que en lo que respecta a la población de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE PRENSA DE LA PROVINCIA DEL CHACO (RNOS N° 1-1760-3), se estima conveniente asignar la cobertura médico asistencial de los beneficiarios informados, a la OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES (RNOS 1-2620-5) y a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL RURAL Y ESTIBADORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (RNOS N° 1-1930-2), en consideración al porcentaje de población beneficiaria y ámbito de actuación territorial.

Que ello así, toda vez que dichos Agentes del Seguro de Salud registran el mayor porcentaje de beneficiarios en la Provincia del Chaco (jurisdicción correspondiente a la Obra Social cuya baja se propicia) y al poseer ámbito de actuación en toda la República Argentina, se encuentran habilitados a brindar prestaciones a beneficiarios domiciliados eventualmente en otras Provincias.

Que se deja establecido que –conforme artículo 24 del Decreto N° 1400/2001- estos beneficiarios alcanzados por la transferencia, tendrán derecho a ejercer en cualquier momento la opción por otro Agente del Seguro de Salud, sin las limitaciones de los artículos 2° y 14 del Decreto N° 504/1998.

Que resulta oportuno advertir que el artículo 23 del Decreto N° 1400/2001 establece que se distribuirá la población de la Obra Social dada de baja, entre aquellos Agentes del Seguro de Salud que se hubiesen comprometido a incorporarla; teniendo en consideración la jurisdicción y reasignando al azar y en proporción a la población que posean dichos Agentes receptores, en cada una de las jurisdicciones en cuestión.

Que teniendo en cuenta la exigua población beneficiaria a reasignar, se consideró procedente asignarlos -por razones de economía procesal- con el criterio expuesto en los Considerandos precedentes; reiterando en esta oportunidad el derecho de los mismos a ejercer en cualquier momento la opción por otro Agente del Seguro de Salud, sin las limitaciones de los artículos 2° y 14 del Decreto N° 504/1998.

Que en atención a lo establecido en el artículo 24 del Decreto N° 1400/2001, deberá notificarse individualmente a los beneficiarios titulares transferidos, sobre la nueva Obra Social a la que fueron asignados; como así también, sobre el derecho a ejercer en cualquier momento la opción por otro Agente del Seguro de Salud, sin las limitaciones referidas en el párrafo que antecede.

Que como se expusiera en los CONSIDERANDOS 15 y 16, la baja registral es a los fines prestacionales y operativos de la entidad; no implicando que este Organismo resigne sus facultades y atribuciones para cobrar eventuales acreencias.

Que así pues, en atención al estado de autos, corresponde designar un Delegado Liquidador a los fines de la liquidación administrativa y/o en su caso, presentarse ante los tribunales pertinentes a fin de solicitar la quiebra en los términos establecidos por la Ley N° 24.522 (conforme artículo 26 del Decreto N° 1400/2001).

Que por su parte, la Gerencia de Control Económico Financiero –a través del Área Crisis y Liquidación de Obras Sociales- deberá monitorear el proceso de liquidación de la entidad; encontrándose facultada para impartir instrucciones al Delegado Liquidador, quien deberá presentar su plan de trabajo, informando periódicamente, los avances que registre el proceso liquidatorio.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 y N° 717 de fecha 12 de septiembre de 2017.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- DÁSE de baja del Registro Nacional de Obras Sociales como Agente del Seguro de Salud, a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE PRENSA DE LA PROVINCIA DEL CHACO (RNOS N° 1-1760-3), con los alcances expuestos en los CONSIDERANDOS de la presente.

ARTÍCULO 2°.- ASÍGNASE la cobertura médico asistencial de la población beneficiaria del Agente del Seguro de Salud dado de baja, a la OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES (RNOS 1-2620-5) y a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL RURAL Y ESTIBADORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (RNOS N° 1-1930-2), en consideración al porcentaje de población beneficiaria y ámbito de actuación territorial, de acuerdo al criterio vertido en los CONSIDERANDOS de la presente; dándose a la GERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN la intervención de su competencia.

ARTÍCULO 3°.- DÉJASE ESTABLECIDO que los beneficiarios alcanzados por la transferencia a la que alude el artículo precedente, tendrán derecho a ejercer en cualquier momento la opción por otro Agente del Seguro de Salud, sin las limitaciones de los artículos 2° y 14 del Decreto N° 504/1998.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE individualmente a través de la GERENCIA DE ATENCIÓN Y SERVICIOS AL USUARIO DEL SISTEMA DE SALUD a los beneficiarios alcanzados por la transferencia, la Obra Social a la cual han sido asignados; como así, el derecho que les asiste de ejercer en cualquier momento la opción por otro Agente del Seguro de Salud, sin las limitaciones referidas en el artículo precedente.

ARTÍCULO 5°.- DESÍGNASE Delegado Liquidador al Sr. JUAN CARLOS GONZALEZ (DNI N° 12.470.189) a los fines de la liquidación administrativa y/o en su caso, presentarse ante los tribunales pertinentes a fin de solicitar la quiebra en los términos establecidos por la Ley N° 24.522.

ARTÍCULO 6°.- FACÚLTASE a la GERENCIA DE CONTROL ECONÓMICO FINANCIERO a través del ÁREA CRISIS Y LIQUIDACION DE OBRAS SOCIALES, a monitorear el proceso de liquidación de la entidad; impartiendo las instrucciones del caso al Delegado Liquidador, a fin que presente su plan de trabajo e informe -periódicamente- sobre los avances que registre el proceso liquidatorio.

ARTÍCULO 7°.- INSTRÚYASE a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN a fin de tomar la intervención de su competencia.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a la OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES (RNOS 1-2620-5), a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL RURAL Y ESTIBADORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (RNOS N° 1-1930-2), a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, al Delegado Liquidador Sr. JUAN CARLOS GONZALEZ (DNI N° 12.470.189), publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, pase a la Coordinación de Registros de Obras Sociales y Entidades de Medicina Prepaga de la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS para que proceda a la baja correspondiente, a la GERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN a efectos de cumplimentar lo establecido en el artículo 2° y a la GERENCIA DE ATENCIÓN Y SERVICIOS AL USUARIO DEL SISTEMA DE SALUD a fin de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 4° de la presente, a las GERENCIAS DE CONTROL ECONÓMICO FINANCIERO y DE ADMINISTRACIÓN para la intervención de sus respectivas competencias, y oportunamente, archívese. — Sandro Taricco.

e. 07/02/2018 N° 6535/18 v. 07/02/2018

## **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**

### **Resolución 60-E/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 31/01/2018

VISTO los Expedientes N° 2714/2014 (Cuerpos. I/II) y N° 19084/2014 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, las Leyes N° 21.499, N° 23.660, N° 23.661 y N° 27.169, los Decreto N° 1400 del 4 de noviembre de 2001, N° 1908 de fecha 16 de septiembre de 2015 y N° 527 del 18 de julio de 2017 y las Resoluciones N° 80 del 19 de febrero de 2016, N° 247 del 15 de junio de 2016, N° 567 del 23 de diciembre de 2016, N° 2017-490-APN-SSS#MS del 28 de junio de 2017, N° 2017-761-APN-SSS#MS del 4 de octubre de 2017 y N° 2017-1188-APN-SSS#MS del 29 de diciembre de 2017, todas del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que los expedientes citados en el VISTO dan cuenta del estado de situación de la ASOCIACIÓN DE OBRAS SOCIALES DE MAR DEL PLATA (RNOS N° 6-0130-2).

Que por Resolución N° 80/2016-SSSALUD se designó como Administrador Provisorio de la entidad al Dr. RAÚL SUCHEYRE (DNI N° 4.416.247), con las facultades que el Estatuto de la entidad le otorga al Consejo de Administración del Agente del Seguro de Salud.

Que por sucesivos actos administrativos, se prorrogó el mandato del nombrado hasta el 30 de junio de 2018, a fin de garantizar la continuidad del proceso iniciado; toda vez que las acciones llevadas a cabo para la consecución de los objetivos propuestos, se encontraban en ejecución.

Que es del caso recordar, que al ser designado el Dr. SUCHEYRE como Administrador Provisorio, se le impartieron las instrucciones del caso, consistentes, fundamentalmente, en determinar la viabilidad de normalizar la entidad, atento la falta de certidumbre sobre la conformación de la misma; como asimismo, impulsar el proceso de expropiación del inmueble sito en la Avenida Juan B. Justo N° 1776, entre las calles A. Fleming y Solís, de la Ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, junto con todas sus instalaciones, mobiliario y equipamiento.

Que la designación del nombrado, se dio en el marco de las conclusiones a las que arribara el informe técnico, elaborado con motivo de la auditoría que se practicara en sede de la ASOCIACIÓN DE OBRAS SOCIALES DE MAR DEL PLATA (RNOS N° 6-0130-2), señalando que la situación del Agente del Seguro de Salud no lucía viable, económica y financieramente; estimándose muy comprometida la posibilidad de revertir la crítica situación (Orden de Auditoría N° 107/14-GCEF-SSSALUD).

Que en lo que respecta a las Obras Sociales integrantes de la citada Asociación, se advierte que sólo concurrió la OBRA SOCIAL DE ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS (RNOS N° 1-0110-9), a la audiencia informativa convocada por el Dr. RAÚL SUCHEYRE a fin de poner en conocimiento de las mismas, el estado de situación del Agente del Seguro de Salud; como así, las acciones llevadas a cabo en relación a la mentada expropiación. Ello surge del Acta labrada ante escribano público, con fecha 28/08/2017 y previa realización de las publicaciones correspondientes.

Que en este orden de ideas, no es un dato menor recordar que los representantes de las Obras Sociales asistentes al Plenario celebrado el 17/12/2012, ya habían reconocido que la ASOCIACIÓN DE OBRAS SOCIALES DE MAR DEL PLATA (RNOS N° 6-0130-2) no podía sostener la solución del problema financiero, toda vez que las entidades integrantes no habían continuado participando en la medida esperada y eso merecía una autocrítica.

Que en lo que concierne a las diligencias atinentes al proceso de expropiación del inmueble sito en la Avenida Juan B. Justo N° 1776, de la Ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, se aprobó la gestión del Dr. RAUL SUCHEYRE (DNI N° 4.416.247), en su carácter de Administrador Provisorio, en los términos de la Resolución N° 2017-761-APN-SSS#MS, de fecha 4 de octubre de 2017.

Que al respecto, se encuentra en ejecución el Convenio de Avenimiento celebrado con el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (I.N.S.S.J.P.), homologado por el Juzgado Federal de Mar del Plata N° 2, con fecha 28/11/2017, en el marco de los autos caratulados "INSSJYP c/ ASOCIACIÓN DE OBRAS SOCIALES DE MAR DEL PLATA s/EXPROPIACIÓN/ RETROCESIÓN".

Que por dicho Convenio, se acordó con el I.N.S.S.J.P. como sujeto expropiante del inmueble en cuestión (conforme artículo 1° del Decreto N° 1908/2015, sustituido por el artículo 1° del Decreto N° 527/2017), el precio de la indemnización del inmueble y bienes muebles objeto de la expropiación ordenada por la Ley N° 27.169; como así, los plazos y condiciones de pago.

Que el Dr. RAÚL SUCHEYRE (DNI N° 4.416.247), en su carácter de Administrador Provisorio de la ASOCIACIÓN DE OBRAS SOCIALES DE MAR DEL PLATA (RNOS N° 6-0130-2), presenta un informe circunstanciado de su gestión; detallando las tareas realizadas en cumplimiento de las instrucciones impartidas por este Organismo de control en ocasión de su designación.

Que a modo de corolario de su exposición, estima que ante la expropiación del inmueble sede del Hospital San Cosme y San Damián, la entidad ha dejado de ser operativa en orden al fin para el cual había sido creada, por lo cual propicia la baja del Agente del Seguro de Salud; en tanto, considera que todo lo referido a la cancelación de pasivos, juicios, transferencia del dominio del inmueble en cuestión libre de gravámenes al I.N.S.S.J.P. resultan propios de una etapa de liquidación de la entidad.

Que es del caso señalar, que el artículo 4° del Estatuto de la entidad preceptúa que "La Asociación tendrá por objeto coordinar e instrumentar las prestaciones médico asistenciales, bioquímicas, odontológicas, farmacéuticas como así también cualquier otro tipo de beneficio que por sí o por terceros provea, con el fin de mejorar el nivel de servicios que las entidades asociadas brindan a sus beneficiarios..."; objeto que a la luz de la reseña efectuada, ha quedado totalmente desnaturalizado.

Que en atención a lo expuesto, no lográndose la participación de las Obras Sociales integrantes del Agente del Seguro de Salud y frustrándose así, la posibilidad de normalización institucional de la entidad; advirtiéndose

que la misma no posee población beneficiaria propia y, por ende, no percibe los aportes y contribuciones de ley y resultando expropiado el inmueble que fuera propiedad del Agente del Seguro de Salud, sede Hospital San Cosme y San Damián, procede dar de baja a la ASOCIACIÓN DE OBRAS SOCIALES DE MAR DEL PLATA (RNOS N° 6-0130-2).

Que asimismo, corresponde en esta instancia, dar por finalizada la gestión del Dr. RAÚL SUCHEYRE (DNI N° 4.416.247) como Administrador Provisorio de la entidad y designarlo Delegado Liquidador, a los fines de la liquidación administrativa y/o en su caso, presentarse ante los tribunales pertinentes a fin de solicitar la quiebra en los términos establecidos por la Ley N° 24.522.

Que la Gerencia de Control Económico Financiero -a través del Área Crisis y Liquidación de Obras Sociales- deberá monitorear el proceso de liquidación de la entidad; encontrándose facultada para impartir instrucciones al Dr. SUCHEYRE, quien deberá presentar su plan de trabajo, informando periódicamente, los avances que registre el proceso liquidatorio.

Que por no poseer población beneficiaria propia el Agente del Seguro de Salud, no son de aplicación los artículos 23 y 24 del Decreto N° 1400/2001.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos toma la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 y N° 717 de fecha 12 de septiembre de 2017.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- DÁSE de baja del Registro Nacional de Obras Sociales, como Agente del Seguro de Salud, a la ASOCIACIÓN DE OBRAS SOCIALES DE MAR DEL PLATA (RNOS N° 6-0130-2), por las razones expuestas en los CONSIDERANDOS de la presente.

ARTÍCULO 2°.- DÁSE por finalizada la gestión del Dr. RAÚL SUCHEYRE (DNI N° 4.416.247) como Administrador Provisorio de la ASOCIACIÓN DE OBRAS SOCIALES DE MAR DEL PLATA (RNOS N° 6-0130-2).

ARTÍCULO 3°.- DESÍGNASE al Dr. RAÚL SUCHEYRE (DNI N° 4.416.247) como Delegado Liquidador de la ASOCIACIÓN DE OBRAS SOCIALES DE MAR DEL PLATA (RNOS N° 6-0130-2), a los fines de la liquidación administrativa y/o en su caso, presentarse ante los tribunales pertinentes a fin de solicitar la quiebra en los términos establecidos por la Ley N° 24.522.

ARTÍCULO 4°.- FACÚLTASE a la GERENCIA DE CONTROL ECONÓMICO FINANCIERO a través del ÁREA CRISIS Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS SOCIALES, a monitorear el proceso de liquidación de la entidad; impartiendo las instrucciones del caso al Delegado Liquidador, a fin que presente su plan de trabajo e informe periódicamente, sobre los avances que registre el proceso liquidatorio.

ARTÍCULO 5°.- INSTRÚYASE a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN a fin de tomar la intervención de su competencia.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y al Delegado Liquidador Dr. RAÚL SUCHEYRE (DNI N° 4.416.247), publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, pase a la Coordinación de Registros de Obras Sociales y Entidades de Medicina Prepaga de la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS para que proceda a la baja correspondiente y a las GERENCIAS DE CONTROL ECONÓMICO FINANCIERO y DE ADMINISTRACIÓN para la intervención de sus respectivas competencias, y oportunamente, archívese. — Sandro Taricco.

e. 07/02/2018 N° 6536/18 v. 07/02/2018

## **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**

### **Resolución 62-E/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 31/01/2018

VISTO el Expediente N° 20769/2014 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, las Leyes N° 23.660 y N° 23.661 y el Decreto N° 1400 del 4 de Noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el Expediente del VISTO, se inicia con motivo del Informe N° 1013/14 del Área Crisis y Liquidación de la Gerencia de Control Económico Financiero, en el cual se señala que la ASOCIACIÓN DE OBRAS SOCIALES DE SAN JORGE (R.N.O.S. 6-0260-2) se encuentra en "Situación de Crisis", en los términos del Decreto N° 1400/01 PEN.

Que, asimismo, obra agregado en autos, copia del Informe N° 469/14 CyL, en el que se indica que el Agente del Seguro de Salud, mediante Nota N° 33493/14, solicitó a este Organismo "...solución o disolución de la ADOS San Jorge", en atención a la compleja situación económica financiera de la misma.

Que en la Nota citada, remitida en el mes de junio de 2014 y suscripta por los Sres. Rodolfo SCHVINDT (DNI N° 13.694.862), Renato PIANTANIDA (DNI N° 10.387.708) y Bernardo CÓRDOBA (DNI N° 22.423.462) quienes se presentan en carácter de Presidente, Tesorero y Secretario de la ADOS SAN JORGE, respectivamente, los mismos comunican que la situación de la farmacia es insostenible económicamente, motivo por el cual no pueden cumplir con las obligaciones de pagos.

Que de los registros de esta Autoridad de Aplicación, se advierte que en la actualidad la ASOCIACIÓN DE OBRAS SOCIALES DE SAN JORGE (R.N.O.S 6-0260-2) carece de autoridades reconocidas por el Organismo, siendo el último reconocimiento de autoridades el Certificado Provisorio N° 3773/14 RNOS, que fuera extendido con fecha 21/05/2014 al Sr. Rodolfo SCHVINDT (DNI N° 13.694.862) por el plazo de SESENTA (60) días.

Que en el artículo 31 del Estatuto de la ASOCIACIÓN DE OBRAS SOCIALES DE SAN SAN JORGE, referido a la disolución de la ADOS se establece que la disolución de la Asociación solo podrá ser dispuesta cuando por cualquier circunstancia sobreviniente careciera de beneficiarios o se redujere su número, de modo tal que el producido de sus prestaciones no garantice una financiación equitativa para la realización de las mismas o cuando el Organismo de Control disponga la cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Agentes del Seguro, previsto en las Leyes de Obras Sociales y del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que el artículo 14 de la Ley N° 23.660, establece que las Obras Sociales podrán constituir asociaciones de obras sociales y que una vez constituida, la asociación tendrá la misma capacidad, derechos y obligaciones que las obras sociales en cuanto actúan en calidad de agentes del Seguro de Salud.

Que de las constancias del Expediente del Visto se observa que la ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE SAN JORGE (R.N.O.S. 6-0260-2) es una farmacia, que no tiene población beneficiaria y, por ende, no recauda aportes y contribuciones, siendo que básicamente sus ingresos provienen de la facturación de prestaciones médicas a otras Obras Sociales y a pacientes en particular.

Que atento el estado de situación por el que atraviesa la citada ADOS, que torna improcedente su continuidad y en virtud de lo establecido en el artículo 31 de Estatuto de la entidad, corresponde proceder a la baja de la ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE SAN JORGE (R.N.O.S 6-0260-2) del Registro Nacional de Obras Sociales como Agente del Seguro de Salud.

Que así pues, en atención al estado de autos, corresponde designar un Delegado Liquidador a los fines de la liquidación administrativa y/o, en su caso, presentarse ante los tribunales pertinentes a fin de solicitar la quiebra en los términos establecidos por la Ley N° 24.522 (conf. art. 26 del Decreto 1400/2001).

Que por su parte, la Gerencia de Control Económico Financiero –a través del Área Crisis y Liquidación de Obras Sociales- deberá monitorear el proceso de liquidación de la entidad; encontrándose facultada para impartir instrucciones al Delegado Liquidador, quien deberá presentar su plan de trabajo, informando -periódicamente- los avances que registre el proceso liquidatorio.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos tomó la intervención de su competencia.

Que la Gerencia General comparte lo actuado por las áreas técnicas del Organismo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615 de fecha 23 de Diciembre de 1996, N° 2710 de fecha 28 de Diciembre de 2012 y N° 717 de fecha 12 de Septiembre de 2017.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** DÁSE de baja del Registro Nacional de Obras Sociales como Agente del Seguro de Salud a la ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE SAN JORGE (R.N.O.S 6-0260-2) por los fundamentos expuestos en los Considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** DESIGNASE Delegado Liquidador al Contador Público Nacional Norberto Luis AGUIRRE (DNI N° 7.616.387), a los fines de la liquidación administrativa y/o en su caso, presentarse ante los tribunales pertinentes a fin de solicitar la quiebra en los términos establecidos por la Ley N° 24.522.

**ARTÍCULO 3°.-** FACÚLTASE a la GERENCIA DE CONTROL ECONÓMICO FINANCIERO a través del ÁREA CRISIS Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS SOCIALES, a efectos de monitorear el proceso de liquidación de la entidad; impartiendo las instrucciones del caso al Delegado Liquidador, a fin de que presente su plan de trabajo e informe -periódicamente- sobre los avances que registre el proceso liquidatorio.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase a la Coordinación de Registros de Obras Sociales y Entidades de Medicina Prepaga de la Gerencia de Asuntos Jurídicos para que proceda a la baja correspondiente y a las Gerencias de Sistemas de Información, de Control Económico Financiero y de Administración y a la Subgerencia de Recursos Humanos y Organización para la intervención de sus respectivas competencias y, oportunamente, archívese. — Sandro Taricco.

e. 07/02/2018 N° 6534/18 v. 07/02/2018

## MINISTERIO DE SEGURIDAD

### Resolución 117-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 05/02/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-05254889--APN-SECPCJMPYL#MSG del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 26.538, y la Resolución M.J. y D.H. N° 2318 del 29 de octubre de 2012 y su modificatoria, la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445 y M.S. N° 271 del 24 de junio de 2016 y el Legajo N° 4/2018 del PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA, y

#### CONSIDERANDO:

Que ante la Fiscalía General del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL de la Provincia de NEUQUÉN, a cargo del Doctor José Ignacio GEREZ, tramita el expediente caratulado "SALAZAR OPORTO, JORGE ANTONIO – CORTES TORRES ALEXIS ALFREDO S/ HOMICIDIO CALIFICADO S/ INCIDENTE DE CAPTURA" Legajo N° 825/2012.

Que la mencionada Fiscalía mediante oficio del día 31 de enero de 2018 solicita se ofrezca recompensa para aquellas personas que sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan dar con la aprehensión de Jorge Antonio SALAZAR OPORTO, Cédula Chilena N° 7.973.549-3, nacido el 7 de julio de 1961, de nacionalidad chilena, hijo de José Antonio SALAZAR RIQUELME y Nelly del Carmen OPORTO JIMÉNEZ; y la aprehensión de Alexis Alfredo CORTES TORRES, Cédula Chilena N° 12.570.143-4, nacido el 6 de mayo de 1974, de nacionalidad chilena, hijo de Wilson Alfredo CORTES AGUIRRE y Isnelda del Carmen TORRES TAPIA.

Que ambos prófugos serían los autores del hecho acaecido el día 7 de marzo de 2012, en el que resultara asesinado el efectivo Policial José AIGO y sobre quienes pesa pedido de CAPTURA NACIONAL desde el 15 de marzo de 2012 e INTERNACIONAL desde el 29 de marzo de 2012.

Que el artículo 3° de la Ley N° 26.538 establece que la autoridad de aplicación, por sí o a requerimiento del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, hará el ofrecimiento de la recompensa y tendrá a su cargo el pago.

Que ha tomado la intervención de su competencia la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN CON LOS PODERES JUDICIALES, MINISTERIOS PÚBLICOS Y LEGISLATURAS, la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.538, en el Anexo II de la Resolución M.J. y D.H. N° 2318/12 y su modificatoria, y en la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445/16 y M.S. N° 271/16.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Ofrécese, como recompensa, dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL (\$ 1.500.000.-), destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que sirvan para dar con la aprehensión de Jorge Antonio SALAZAR OPORTO, Cédula Chilena N° 7.973.549-3, nacido el 7 de julio de 1961, de nacionalidad chilena.

ARTÍCULO 2º.- Ofrécese, como recompensa, dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL (\$ 1.500.000.-), destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que sirvan para dar con la aprehensión de Alexis Alfredo CORTES TORRES, Cédula Chilena N° 12.570.143-4, nacido el 6 de mayo de 1974, de nacionalidad chilena.

ARTÍCULO 3º.- Las personas que quieran suministrar datos, deberán comunicarse telefónicamente con el PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA al número corto 134.

ARTÍCULO 4°.- El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe el representante de esta Cartera de Estado previo informe del representante de la autoridad interviniente sobre el mérito de la información aportada preservando la identidad del aportante.

ARTÍCULO 5°.- Encomiéndese a la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN de este Ministerio la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Patricia Bullrich.

e. 07/02/2018 N° 6692/18 v. 07/02/2018

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### Resolución 91-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 06/02/2018

VISTO el Expediente EX-2017-31394571-APN-DGRHYO#MDS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, las Leyes de Presupuesto N° 27.341 y N° 27.431, los Decretos N° 355 del 21 de febrero de 2002, N° 357 del 21 de febrero de 2002 y su modificatorio, N° 20 del 10 de diciembre de 2007, N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, N° 78 del 30 de enero de 2017, N° 355 del 22 de mayo de 2017, las Decisiones Administrativas N° 327 del 29 de mayo de 2017 y N° 828 del 03 de octubre de 2017, la Resolución MDS N° 1274 del 23 de junio de 2017 y la Resolución MDS N° 1951 del 04 de septiembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 355/02 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios con sus modificatorias, creándose, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por las Leyes N° 27.341 y N° 27.431 se aprobaron los Presupuestos Generales de la Administración Nacional para los Ejercicios del año 2017 y 2018 respectivamente.

Que por el Decreto N° 78/17 se modificó la estructura organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, aprobada oportunamente por el Decreto N° 357/02, hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político.

Que por el Decreto N° 20/07 modificado en último término por la Decisión Administrativa N° 327/17 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por la Resolución MDS N° 1274/17 se aprueba la estructura organizativa de segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que mediante la Decisión Administrativa 828/17 se designó al Licenciado Gustavo Heraldo CASTILLO, (D.N.I. N° 26.184.629) en el cargo de Director de Seguimiento y Abordaje Territorial de la Dirección Nacional de Abordaje y Gestión Socio Administrativa de Programas de la Economía Social y Popular perteneciente a la Secretaría de Economía Social MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que, a su vez, por el artículo 1° de la Resolución MDS N° 1951/17 se designó, entre otros agentes, al Licenciado Gustavo Heraldo CASTILLO en la Planta Permanente, como Analista Profesional en Estrategias de Organización y Participación Popular -Nivel C – Grado 3- Agrupamiento: Profesional - Tramo: General, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, en la SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que resulta menester realizar la limitación de la designación transitoria efectuada mediante la Decisión Administrativa N° 828/17, a partir del 21 de septiembre de 2017 y posteriormente la asignación transitoria de funciones del agente indicado a partir de la fecha mencionada en el cargo que se consigna en el articulado de la presente medida.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 355/17 se estableció que las asignaciones transitorias de funciones serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y asimismo que dichos actos administrativos deberán ser publicados en el Boletín Oficial. En todos los casos se requerirá la previa intervención del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido por la Decisión Administrativa N° 12/17, o la norma que la sustituya en el futuro.

Que han tomado las intervenciones que les compete la Dirección de Programación y Ejecución Presupuestaria y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la SUBSECRETARIA DE ARTICULACION JURIDICO INSTITUCIONAL ha intervenido en el marco de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 08 del 10 de diciembre de 2015, el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y la Ley 25.506, el Decreto N° 434/16 y sus normas complementarias y el Decreto N° 561/16 y sus normas complementarias.

Por ello,

**LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Limitase a partir del 21 de septiembre de 2017 la designación transitoria efectuada mediante Decisión Administrativa N° 828/17, en el cargo de Director de Seguimiento y Abordaje Territorial de la Dirección Nacional de Abordaje y Gestión Socio Administrativa de Programas de la Economía Social y Popular de la SECRETARIA DE ECONOMIA SOCIAL DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, al agente perteneciente a la planta permanente Licenciado Gustavo Heraldo CASTILLO (D.N.I. N° 26.184.629), Nivel C, Grado 3, Tramo General, Agrupamiento Profesional del referido Convenio.

**ARTÍCULO 2°.-** Asígnase con carácter transitorio, a partir del 21 de septiembre de 2017, la función de Director de Seguimiento y Abordaje Territorial de la Dirección Nacional de Abordaje y Gestión Socio Administrativa de Programas de la Economía Social y Popular de la SECRETARIA DE ECONOMIA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, al agente perteneciente a la planta permanente Licenciado Gustavo Heraldo CASTILLO (D.N.I. N° 26.184.629), Nivel C, Grado 3, Tramo General, Agrupamiento Profesional del referido Convenio. La asignación de funciones se realiza conforme lo preceptuado en los artículos 109 y 112 y como excepción al artículo 108 de dicho régimen escalafonario.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carolina Stanley.

e. 07/02/2018 N° 6848/18 v. 07/02/2018

## **MINISTERIO DE TRANSPORTE**

### **Resolución 95-E/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 05/02/2018

VISTO el Expediente N° S02:0092555/2016 del Registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, tramita la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 1/2017, para la contratación de la Obra Pública: “Red de Expresos Regionales de la Región Metropolitana de Buenos Aires - RER Etapa 1, Fase 1, Estación Plaza Constitución Subterránea” bajo el régimen de la Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064.

Que mediante Resolución N° RESOL-2017-305-APN-MTR de fecha 19 de Mayo de 2017, se aprobaron los Pliegos de Condiciones Generales, Condiciones Particulares, de Especificaciones Técnicas y Planos para la contratación de la obra pública “Red de Expresos Regionales de la Región Metropolitana de Buenos Aires - RER Etapa 1, Fase 1, Estación Plaza Constitución Subterránea” y se autorizó el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional.

Que en atención a la delegación dispuesta por el Artículo N° 5 de la resolución ut supra citada, la Dirección de Cooperación Técnica y Administrativa de Obras Públicas de Transporte dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TECNICA Y ADMINISTRATIVA realizó la convocatoria estableciéndose la fecha, hora y lugar de presentación de las ofertas, y su apertura.

Que originariamente se fijó como fecha límite de presentación de ofertas el día 02 de agosto de 2017 a las 12.30 hs, y como fecha de apertura de las mismas el día 2 de agosto de 2017 a las 14:30 hs. en la sede del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la publicidad y difusión dada en los medios establecidos en el Artículo N° 10 de la Ley N° 13.064 y en el Artículo N° 32 del Decreto N° 1023/2001, motivó consultas por parte de interesados, emitiéndose en consecuencia las Circulares con Consulta N° 1 y 2; y adicionalmente se incorporaron a la documentación licitatoria planos y estudios finales a través de las Circulares sin Consulta N° 1 y 2.

Que a tenor de las consultas recibidas por potenciales oferentes y la nueva documentación incorporada al Pliego de Bases y Condiciones, la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE prorrogó a través de la Circular sin Consulta N° 3 la fecha de apertura de ofertas, estableciéndose la misma para el día 02 de octubre de 2017 a las 14:30 hs y posteriormente a través de la Circular sin Consulta N° 4, se dispuso como fecha definitiva para la celebración del acto de apertura de ofertas el día 12 de enero de 2018 a las 14:30 hs.

Que mediante Nota N° NO-2017-30030607-APN-SECOT#MTR, la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE informó que resultaba necesario dejar sin efecto el proceso licitatorio, a fin de continuar con el análisis del proyecto, dada la complejidad que conlleva la obra.

Que, asimismo informó que sería necesario evaluar mecanismos de contratación y financiamiento modernos, que posibiliten la concreción de la Obra en sus múltiples etapas y que propicien un avance en conjunto, dada la interdependencia en todas ellas, para la concreción del proyecto en su totalidad.

Que en consecuencia se emitió la Circular sin Consulta N° 5 a través de la cual se suspendió la apertura de ofertas de la Licitación Pública Nacional e Internacional Red de Expresos Regionales de la Región Metropolitana de Buenos Aires - RER Etapa 1, Fase 1, Estación Plaza Constitución Subterránea”.

Que atento a ello, por razones de oportunidad, mérito y conveniencia según surge del documento GDE NO-2017-30030607-APN-SECOT#MTR corresponde formalizar y dejar sin efecto el llamado a Licitación dispuesto.

Que según lo dispuesto en el párrafo segundo del Artículo N° 20 del Decreto N° 1023/2001, “las jurisdicciones o entidades podrán dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin lugar a indemnización alguna en favor de los interesados u oferentes”.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha manifestado que “En cualquier estado del trámite, previo a la adjudicación el organismo licitante podrá, por causas justificadas, dejar sin efecto la licitación. La simple anulación de la licitación o el hecho de que sea dejada sin efecto no puede ser cuestionada por las partes, ya que es una facultad que todos los regímenes de contrataciones públicas” (conf. Dictámenes 174:78).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las competencias asignadas al MINISTERIO DE TRANSPORTE por la Ley de Ministerios N° 22.520, lo dispuesto por el Decreto N° 375/2016 y el principio de paralelismo de las competencias.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjese sin efecto la Resolución N° RESOL-2017-305-APN-MTR de fecha 19 de Mayo de 2017 por la cual se aprobaron los Pliegos de Condiciones Generales, Condiciones Particulares, de Especificaciones Técnicas y Planos para la contratación de la obra pública “Red de Expresos Regionales de la Región Metropolitana de Buenos Aires - RER Etapa 1, Fase 1, Estación Plaza Constitución Subterránea”.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Guillermo Javier Dietrich.

e. 07/02/2018 N° 6777/18 v. 07/02/2018



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar



## Resoluciones

**ANTERIORES**

### **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

#### **Resolución 71-E/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 02/02/2018

VISTO el Expediente N° ANC: 0001003/2015 del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), el Decreto 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007 y la Resolución N° 46 de fecha 27 de enero de 2014 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Evaluación Médica de la Dirección de Licencias al Personal, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) elaboró un proyecto de adopción o armonización entre los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR) y la Parte 67 – CERTIFICACIÓN MÉDICA AERONÁUTICA de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC).

Que mediante la Resolución ANAC N° 46 de fecha 27 de enero de 2014, se aprobó el “Plan de Trabajo para la adopción de los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR) o su armonización con las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC)”.

Que el Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y procedimientos Internos, dependiente de la Unidad de Planificación y Control de Gestión y la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de ésta Administración Nacional, han tomado la intervención que le compete.

Que en el caso, corresponde implementar el proceso de Elaboración Participativa de Normas establecido por el Decreto N° 1.172 de fecha 03 de diciembre de 2003.

Que dicho procedimiento brindará la posibilidad de que los sectores interesados y toda persona, en general, puedan expresar su opinión y propuestas respecto del proyecto elaborado.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en los Decretos Nros. 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese abierto el procedimiento de Elaboración Participativa de Normas respecto del proyecto de la Parte 67 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), adoptado LAR 67, que como ANEXO (IF-2017-17821691-APN-DNSO#ANAC), integra la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Se recibirán comentarios y observaciones hasta SESENTA (60) días corridos a contar de la fecha de publicación de la presente, los que deberán ser dirigidos a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), con domicilio en Avenida Paseo Colón N° 1.452 (C1063ADO) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario de 9 a 15 horas, indicando como referencia el número de expediente que surge del Visto de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los interesados podrán tomar vista de las actuaciones durante el plazo establecido en el artículo anterior, en el Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos de la Unidad de Planificación y Control de Gestión de esta Administración Nacional, con asiento en la calle Azopardo N° 1.405, piso 7° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario de 10 a 15 horas.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase al Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos de la Unidad de Planificación y Control de Gestión para llevar el registro de las presentaciones a que hace referencia el Artículo 15 del Anexo V del Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y habilitase la casilla de correo “normaer@anac.gov.ar” a los efectos de recibir los comentarios aludidos en el Artículo 17 del mismo ordenamiento legal.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación por DOS (2) días en el Boletín Oficial, póngase a disposición de los interesados y por un plazo de SESENTA (60) días en la página web institucional y, cumplido, vuelva a el Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos de la Unidad de Planificación y Control de Gestión de la ANAC ,para la continuación del trámite. — Tomás Insausti.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en [www.anac.gov.ar](http://www.anac.gov.ar) - Sección Normativa.

e. 06/02/2018 N° 6270/18 v. 07/02/2018

# No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



## Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

Para mayor información ingresá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar) o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 608-E/2018

RESOL-2018-608-APN-ENACOM#MM - Fecha: 02/02/2018

EX-2018-04608983-APN-SDYME#ENACOM

EL PRESIDENTE DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE: 1.- Designar como miembros y suplentes del Comité de Evaluación del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) correspondiente a la Línea N° 3/2017 GESTIÓN DE MEDIOS, a las siguientes personas: TITULARES: BERTAMONI, José Luis (D.N.I. 14.187.500) ARAGÓN, Martín (D.N.I. 14.943.458). SUPLENTES: RESPETTINO, Ezequiel (D.N.I. 22.605.365) OJEA, Alfredo (D.N.I. 7.629.457). 2.- Designar como miembros y suplentes del Comité de Evaluación del FOMECA correspondiente a la Línea N° 4/2017 PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS RADIOFÓNICOS, a las siguientes personas: TITULARES: MARMUREK, Horacio (D.N.I. 24.133.637) GRANDI, Sebastián (D.N.I. 23.463.177). SUPLENTES: AGUILAR, Cecilia (D.N.I. 24.334.466) DAGA, Diego (D.N.I. 21.143.053). 3.- Designar como miembros y suplentes del Comité de Evaluación del FOMECA correspondiente a la Línea N° 5/2017 PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES, a las siguientes personas: TITULARES: PULSTELNIK, Claudio Mauricio (D.N.I. 13.416.862) RAMIREZ BARAHOMA, Paola Andrea (D.N.I. 24.123.858). SUPLENTES: SMITH, María Lucila (D.N.I. 24.312.793), PELAZAS, Myriam (D.N.I. 21.965.774). 4.- Comuníquese, notifíquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 07/02/2018 N° 6501/18 v. 07/02/2018

### ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

#### Resolución Sintetizada 8/2018

01/02/2018

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el Expediente N° 001-07 la Resolución ERAS N° 8 de fecha 01/02/2018, mediante la cual se modifica la Resolución ERAS N° 1/07, transcribiendo a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1°.- Modifícase la estructura y funciones del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) aprobada como Anexo I por la Resolución ERAS N° 1/07, modificada por las Resoluciones ERAS N° 15/07, N° 32/07, N° 26/09, N° 21/10, N° 17/13, N° 36/13, N° 39/13, N° 40/13, N° 31/14, N° 33/16, N° 58/16, N° 74/17, N° 90/17 y N° 6/18 conforme los términos establecidos por los artículos a continuación y al Anexo de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Suprímese de la estructura del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) UN (1) cargo de Apoyo D2 en la GERENCIA TÉCNICA.

ARTÍCULO 3°.- Suprímese de la estructura del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) la GERENCIA TÉCNICA.

ARTÍCULO 4°.- Créase en la estructura del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) la GERENCIA DE CALIDAD DEL SERVICIO DE AGUA Y EFLUENTES que será coordinada en su relación con el DIRECTORIO por la GERENCIA GENERAL, y a la cual se asignan las funciones indicadas en el Anexo que se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Créase en la estructura del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) la GERENCIA DE SISTEMAS DE AGUA Y SANEAMIENTO que será coordinada en su relación con el DIRECTORIO por la GERENCIA GENERAL y a la cual se asignan las funciones indicadas en el Anexo que se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- Transfiérese el ÁREA CALIDAD DEL SERVICIO y la SUBÁREA DESVINCULADOS a la GERENCIA DE CALIDAD DEL SERVICIO DE AGUA Y EFLUENTES, las que mantendrán sus actuales funciones.

ARTÍCULO 7°.- Asígnase al ÁREA CALIDAD DEL SERVICIO y a la SUBÁREA DESVINCULADOS de la nueva GERENCIA DE CALIDAD DEL SERVICIO DE AGUA Y EFLUENTES los cargos y el personal que actualmente revista en el ÁREA CALIDAD DEL SERVICIO y en la SUBÁREA DESVINCULADOS, respectivamente, los que mantendrán su categoría y niveles escalafonarios.

ARTÍCULO 8°.- Transfiérese el ÁREA CONTROL DE ACTIVOS a la GERENCIA DE SISTEMAS DE AGUA Y SANEAMIENTO la que mantendrá sus actuales funciones.

ARTÍCULO 9°.- Asígnase al ÁREA CONTROL DE ACTIVOS de la nueva GERENCIA DE SISTEMAS DE AGUA Y SANEAMIENTO los cargos y el personal que actualmente revista en el ÁREA CONTROL DE ACTIVOS los que mantendrán su categoría y niveles escalafonarios.

ARTÍCULO 10°.- Créase en la estructura del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) el cargo correspondiente a la categoría Gerente nivel A1 en la GERENCIA DE SISTEMAS DE AGUA Y SANEAMIENTO.

ARTÍCULO 11°.- Créase en la estructura del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) el cargo correspondiente a la categoría Gerente nivel A1 en la GERENCIA DE CALIDAD DEL SERVICIO DE AGUA Y EFLUENTES.

ARTÍCULO 12°.- Asígnase a la GERENCIA DE SISTEMAS DE AGUA Y SANEAMIENTO los cargos de las UNIDADES OPERATIVAS creadas por la Resolución ERAS N° 87/17 correspondientes al ÁREA CONTROL DE ACTIVOS.

ARTÍCULO 13°.- Asígnase a la GERENCIA DE CALIDAD DEL SERVICIO DE AGUA Y EFLUENTES los cargos de las UNIDADES OPERATIVAS creadas por la Resolución ERAS N° 87/17 correspondientes al ÁREA CALIDAD DEL SERVICIO.

ARTÍCULO 14°.- Establécese que las UNIDADES OPERATIVAS NORTE, OESTE, SUDESTE y SUDOESTE estarán integradas por personal técnico profesional categorizado como Analistas nivel C1.

ARTÍCULO 15°.- Regístrese, notifíquese a los agentes interesados, tomen conocimiento las Gerencias y Departamentos, la Defensora del Usuario y la UNIDAD DIRECTORIO del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS); comuníquese a la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN), al SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (S.G.B.A.T.O.S.); dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese”.

Firma: Ing. Alberto L. Monfrini - Presidente.

Alberto L. Monfrini, Presidente.

e. 07/02/2018 N° 6661/18 v. 07/02/2018

### Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y  
PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



Nueva compilación  
de jurisprudencia plenaria.  
Incluye índices  
cronológico, alfabético y  
temático.



## Resoluciones Conjuntas

### SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS

Y

### SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR

#### Resolución Conjunta 1-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2018

VISTO el Expediente N° 1-0047-2110-4510-16-3 del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Grupo Mercado Común N° 08/06 “Reglamento Técnico MERCOSUR (RTM) sobre asignación de aditivos y sus concentraciones máximas para la categoría de alimentos 13: Salsas y condimentos”, en el punto 13.10 de su Anexo “Vinagre y otros fermentados acéticos”, contempla los aditivos permitidos con sus concentraciones máximas para los vinagres.

Que en la actualidad, el Artículo 1331 del Código Alimentario Argentino (CAA) se encuentra desactualizado en lo referente a aditivos autorizados para este producto.

Que resulta necesario adecuar la redacción del Artículo 1331 a lo establecido en el Reglamento Técnico MERCOSUR sobre asignación de aditivos y sus concentraciones máximas para la categoría de alimentos 13: Salsas y condimentos.

Que asimismo, se considera necesario eliminar el párrafo referido a que no se autoriza colorear el vinagre de alcohol, dado que esta prohibición está contemplada en el Artículo 1335.

Que en consecuencia corresponde modificar el Artículo 1331 del Código Alimentario Argentino (CAA).

Que en el proyecto de Resolución Conjunta tomó intervención el CONSEJO ASESOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS (CONASE) y se sometió a la Consulta Pública.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS ha intervenido, expidiéndose favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 276 de fecha 2 de febrero de 1977, 815 de fecha 26 de julio de 1999 y 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios y por la Resolución N° 12 de fecha 12 de febrero de 2016 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS

Y

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL A CARGO DE LA SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 1331 del Código Alimentario Argentino el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 1331: En la elaboración de vinagres quedan permitidos los siguientes tratamientos:

- La dilución del vino, solución azucarada o solución alcohólica hecha exclusivamente en la fábrica de vinagre y sin poder salir de ella, en la medida necesaria para su acetificación normal, con agua potable o deionizada.

- El empleo de clarificantes admitidos por el presente Código para alimentos y bebidas en general, tales como: Tierra de infusorios, Bentonita, PVP, Tanino y Gelatina.

- La aromatización con estragón (hojas desecadas de *Artemisia dracunculus* L.), laurel y otras especies vegetales, condimentos, esencias naturales y naturales reforzadas, esencias y extractos sávido aromatizantes sintéticos y oleorresinas autorizados por el presente Código, exclusivamente para los vinagres de vino y de fruta.

La aromatización deberá declararse en el rotulado en forma bien visible y cuando proceda de aromas artificiales, con la indicación de Aromatizado artificialmente.

- El uso de levaduras seleccionadas de *Saccharomyces ellipsoideus*, la bacteria *Acetobacter aceti* y otras autorizadas para alimentos.
- La calefacción, sedimentación, refrigeración, trasegado y filtración del vinagre.
- El añejamiento o maduración para el vinagre obtenido sin destilación intermedia, y su declaración en el rotulado, siempre que esté amparado por certificación oficial y que sea mayor de 6 meses de duración.
- La pasteurización y la esterilización industrial, siempre que se declaren en el rotulado.
- El destilado del vinagre, siempre que se declare en el rotulado. La rehidratación para el vinagre que en curso de la elaboración, haya excedido el grado de acidez, siempre que esta práctica se realice en el establecimiento elaborador y que el producto resultante cumpla las demás exigencias del presente Código.
- El uso de aditivos según lo establecido en el presente Código.
- La decoloración con carbón activo técnicamente puro y demás sustancias autorizadas para vino y cerveza.

ARTÍCULO 2º.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese a quienes corresponda. Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido, archívese. — Luis Alberto Gimenez. — Santiago Hardie.

e. 07/02/2018 N° 6622/18 v. 07/02/2018

## SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS

Y

## SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR

### Resolución Conjunta 2-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2018

VISTO el Expediente N° 1-47-2110-002331-17-4 del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, ente descentralizado, dependiente del Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de la Yerba Mate, el Ministerio del Agro y la Producción de la Provincia de Misiones y el Ministerio de Producción de Corrientes solicitaron a la Comisión Nacional de Alimentos la actualización del método de análisis del contenido de palo en Yerba Mate Elaborada.

Que los mencionados organismos han considerado necesaria la modificación de la normativa contenida en el Artículo 1194, incisos 2.1: Yerba Mate Elaborada o Yerba Mate Elaborada con Palo y 2.2: Yerba Mate Elaborada Despalada o Despalillada, del Código Alimentario Argentino que establece: "La fracción que pasa por el tamiz N°40 será considerada hojas"; por un precepto que prevea que la cantidad de palo existente en la muestra sometida a análisis será determinada de acuerdo a las mediciones que arroje su control junto con el método: 'Yerba mate - Determinación del contenido de fibra cruda' (Norma IRAM 20511).

Que en este sentido, la Comisión Nacional de Alimentos entiende que se debe agregar a la metodología vigente especificada en el Artículo 1194 (incisos 2.1 y 2.2), el método: 'Yerba mate - Determinación del contenido de palo' (Norma IRAM 20514) y a la fracción que atraviese el tamiz N°40, la metodología ut supra mencionada.

Que en el proyecto de resolución conjunta tomó intervención el Consejo Asesor de la Comisión Nacional de Alimentos y se sometió a la Consulta Pública.

Que la Comisión Nacional de Alimentos ha intervenido, expidiéndose favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que los suscriptos son competentes de acuerdo a las facultades conferidas por los Decretos Nros. 276 de fecha 2 de febrero de 1977, 815 de fecha 26 de julio de 1999 y 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios y por la Resolución N° 12 de fecha 12 de febrero de 2016 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Por ello;

EL SECRETARIO DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS

Y

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL A CARGO  
DE LA SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el inciso 2.1 del Artículo 1194 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: “2.1 Yerba Mate Elaborada o Yerba Mate Elaborada con Palo: es la yerba que contiene no menos del 65% de hojas desecadas, rotas o pulverizadas y no más del 35% de palo grosera y finamente triturado, astillas y fibras del mismo.

Con el fin de determinar la cantidad total de palo, se utilizarán los tamices de abertura de 1 x 20 mm y N° 40 (0,420 mm de abertura de malla), de acuerdo a la Norma IRAM 20514 y el método de ‘Yerba Mate - Determinación del contenido de fibra cruda’ (Norma IRAM 20511).

La fracción retenida sobre el tamiz de 1 x 20 mm será considerada palo y no deberá ser inferior al 12,5% en peso de la muestra analizada.

Con una alícuota de la fracción retenida en el tamiz N° 40 proveniente de sucesivos cuarteos, se procederá a extraer con pinza las astillas y cáscaras de palo presentes con lo que se cuantificará la cantidad de palo en dicha fracción.

A la fracción que atraviesa la malla N° 40 se procederá a determinar fibra cruda, de acuerdo a la Norma IRAM 20511, con lo que se cuantificará la cantidad de palo presente en dicha fracción, según el método ‘Yerba Mate - Determinación del contenido de palo’ (Norma IRAM 20514).

La sumatoria ponderada de los tres porcentajes conformará el porcentaje total de palo de la muestra analizada como gramo por 100 gramos de muestra en base húmeda.

El cien por ciento de la muestra analizada deberá pasar por un tamiz cuya abertura sea de 5 x 70 mm.”

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el inciso 2.2 del Artículo 1194 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: “2.2 Yerba Mate Elaborada Despalada o Despalillada: es la yerba que contiene no menos del 90% de hojas desecadas, rotas o pulverizadas y no más del 10% de palo grosera o finamente triturado, astillas y fibras del mismo.

Con el fin de determinar la cantidad total de palo, se utilizarán los tamices de abertura 1 x 20 mm y N° 40 (0,420 mm de abertura de malla) de acuerdo a la Norma IRAM 20514 y el método ‘Yerba Mate - Determinación del contenido de fibra cruda’ (Norma IRAM 20511).

La fracción retenida sobre el tamiz de 1 x 20 mm será considerada palo y no deberá ser superior al 5%.

Con una alícuota de la fracción retenida en el tamiz N° 40 proveniente de sucesivos cuarteos, se procederá a extraer con pinzas las astillas y cáscaras de palo presentes con lo que se cuantificará la cantidad de palo de dicha fracción.

A la fracción que atraviesa la malla N°40 se procederá a determinar fibra cruda, de acuerdo a la Norma IRAM 20511, con lo que se cuantificará la cantidad de palo presente en dicha fracción, según el método: ‘Yerba mate - Determinación del contenido de palo’ (Norma IRAM 20514).

La sumatoria ponderada de los tres porcentajes conformará el porcentaje total de palo de la muestra analizada como gramo por 100 gramos de muestra en base húmeda.

El 100% de la muestra analizada deberá pasar por un tamiz cuyas aberturas son de 5 x 70 mm”.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese a quienes corresponda. Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido, archívese. — Luis Alberto Gimenez. — Santiago Hardie.

e. 07/02/2018 N° 6620/18 v. 07/02/2018

**SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS**  
**Y**  
**SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR**

**Resolución Conjunta 3-E/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2018

VISTO el Expediente N° 1-47-002110-002819-16-1 del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que la Cámara de Fabricantes de Alimentos Dietéticos y Afines (CAFADYA) solicitó la incorporación de la Isomaltulosa como nuevo ingrediente en el Capítulo XXII del Código Alimentario Argentino (CAA) para su uso en alimentos y bebidas como reemplazo total o parcial de otros carbohidratos.

Que el ingrediente isomaltulosa es un edulcorante nutritivo enzimáticamente derivado de la sacarosa a través de un proceso de isomerización.

Que la isomaltulosa es una fuente de carbohidratos y su particularidad reside en que debido a su configuración química y a sus características fisiológicas, es menos glicémica y menos insulinémica, pues es hidrolizada y absorbida por el organismo más lentamente que la sacarosa.

Que el poder endulzante de la isomaltulosa en comparación con una solución de sacarosa al 10% a 20°C es prácticamente la mitad de la sacarosa.

Que la isomaltulosa se puede utilizar en alimentos tales como bebidas, productos horneados, cereales y derivados, sopas, postres, productos a base de leche, helados, snacks y productos de confitería.

Que como resultado de la evaluación de la evidencia científica presentada por el solicitante la isomaltulosa es degradada en glucosa y fructosa por la isomaltasa en el aparato digestivo, las que se absorben y metabolizan de igual modo que la glucosa y fructosa proveniente de la sacarosa. Que los estudios en animales no mostraron efectos adversos por el consumo de la isomaltulosa y no hubo evidencia de toxicidad en estudios con dosis repetida.

Que no hay indicaciones de que el uso de isomaltulosa como ingrediente alimenticio pudiera resultar en efectos adversos para la salud en humanos en los niveles esperados de exposición.

Que asimismo, la Agencia Regulatoria de Australia y Nueva Zelanda realizó un análisis de riesgos mediante el cual aprobó la isomaltulosa para uso en alimentos.

Que el compuesto posee una historia de uso desde el año 1985 en Japón, desde 2005 en la Unión Europea y desde 2006 en los Estados Unidos.

Que su uso en alimentos como "nuevo ingrediente" está autorizado por la normativa alimentaria de países de la Unión Europea, Canadá, Australia y Nueva Zelanda, Japón y Brasil.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS (CONAL) acordó incorporar al CAA la isomaltulosa en el Artículo 1417, inciso 4.

Que en el proyecto de resolución conjunta tomó intervención el CONSEJO ASESOR DE LA CONAL (CONASE) y se sometió a la Consulta Pública.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS ha intervenido, expidiéndose favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 276 de fecha 2 de febrero de 1977, 815 de fecha 26 de julio de 1999 y 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios y por la Resolución N° 12 de fecha 12 de febrero de 2016 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS

Y

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL A CARGO DE LA SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Incorpórase al Artículo 1417 del Código Alimentario Argentino C.A.A. el inciso 4., el cual quedará redactado de la siguiente manera: "4. Isomaltulosa:

Con la denominación de Isomaltulosa, se entiende el producto obtenido mediante isomerización enzimática de la sacarosa, y que consiste principalmente de glucosa y fructosa unidas por un enlace glucosídico alfa 1-6.

Características: sustancia blanca o incolora, cristalina, dulce, leve olor específico de isomaltulosa.

Isomaltulosa: no menos de 98% p/p (sobre sustancia seca).

Agua: máx. 6% p/p.

Otros sacáridos: máx. 2% p/p (sobre sustancia seca).

Cenizas: máx. 0,01% p/p (sobre sustancia seca).

Plomo como Pb: máx. 0,1 mg/kg (sobre sustancia seca).

Metodología de análisis: FCC

Este producto se rotulará: "Isomaltulosa".

ARTÍCULO 2º.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese a quienes corresponda. Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido, archívese. — Luis Alberto Gimenez. — Santiago Hardie.

e. 07/02/2018 N° 6621/18 v. 07/02/2018

## SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS

Y

## SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR

### Resolución Conjunta 4-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2018

VISTO el Expediente N° 1-0047-2110-000119-16-9 del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que profesionales del Departamento de Industrias de la FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES solicitaron la inclusión de la harina de semillas de vinal en el Código Alimentario Argentino (CAA) para lo cual presentaron estudios sobre las propiedades de los componentes de esa semilla.

Que vinal (*Prosopis ruscifolia* Griseb.) es una especie autóctona que tiene antecedentes de uso como alimento en nuestro país.

Que la harina de semillas de otras especies del género *Prosopis* spp. como *Prosopis alba*, *Prosopis nigra*, *Prosopis flexuosa* y *Prosopis chilensis*, están admitidas en el Artículo 681 del CAA.

Que la recolección y consumo de los frutos de vinal forma parte de la cultura ancestral argentina y junto con otras especies de *Prosopis* spp. (familia Fabaceae, popularmente difundidos o conocidos como «algarrobos») ha sido una fuente de subsistencia para numerosas comunidades humanas durante varios siglos y hasta el presente siguen siendo explotados por los habitantes de la zona.

Que en algunas regiones de la Argentina el fruto de vinal se utiliza desde épocas remotas en la elaboración de alimentos tradicionales como patay (pan), aloja (bebida alcohólica) y añapa (bebida dulce no alcohólica).

Que esta especie está ampliamente distribuida en la región Noreste del país y su inclusión en el CAA significaría un importante impulso económico y promovería el manejo y cuidado del bosque nativo sustentable.

Que en el proyecto de resolución conjunta tomó intervención el CONSEJO ASESOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS (CONASE) y se sometió a la Consulta Pública.

Que a tal efecto resulta necesario incorporar el Artículo 680 en el Capítulo IX "Alimentos farináceos - cereales, harinas y derivados" del CAA.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS ha intervenido, expidiéndose favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 276 de fecha 2 de febrero de 1977, 815 de fecha 26 de julio de 1999 y 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios y por la Resolución N° 12 de fecha 12 de febrero de 2016 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS

Y

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL A CARGO DE LA SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase el Artículo 680 al Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 680: Con el nombre de Harina de semilla de vinal se entiende el producto de la molienda de las semillas limpias, sanas y secas del vinal (*Prosopis ruscifolia* Griseb.).

Deberá cumplir con los siguientes parámetros:

Contenido máximo de agua a 100°C-105°C: 10% sobre base seca.

Contenido máximo de cenizas (500°C-550°C): 4% sobre base seca."

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese y comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Luis Alberto Gimenez. — Santiago Hardie.

e. 07/02/2018 N° 6619/18 v. 07/02/2018

## SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS

Y

### SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR

#### Resolución Conjunta 5-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2018

VISTO el Expediente N° 1-0047-2110-5949-13-2 del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA; y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO BIOLÓGICO DR.TOMÁS PERÓN, de la OFICINA DE ALIMENTOS, DEL MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES solicitó la incorporación de la definición de huevo cocido al Código, Alimentario Argentino (CAA) dado que las industrias que elaboran ovoproductos ofrecen a los consumidores diferentes opciones tales como el huevo cocido con y sin cáscara.

Que para su comercialización es necesario establecer un marco normativo con requisitos sanitarios.

Que el Reglamento de la UE N° 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea, del 16 de diciembre de 2008, sobre aditivos alimentarios, menciona en la categoría de alimentos "Huevos y ovoproductos elaborados de alimentos" a los huevos cocidos sin pelar.

Que según lo dispuesto en el Reglamento (CE) N° 2073/2005 relativo a los criterios microbiológicos aplicables a los productos alimenticios, se establecen los criterios microbiológicos para los ovoproductos.

Que si bien la mayoría de los microorganismos patógenos se destruyen fácilmente durante la cocción y la pasteurización los productos pueden sufrir contaminación postprocesamiento térmico y el establecer criterios

microbiológicos para los ovoproductos (en particular para el huevo cocido), ayudaría a evaluar la inocuidad microbiológica de éstos.

Que el “huevo cocido con cáscara” se debe recubrir con el fin de conseguir el cierre de los poros de su superficie y así aislar el contenido del huevo del medio ambiente exterior.

Que para el “huevo cocido sin cáscara” se debe aplicar métodos de conservación que garanticen que no haya contaminación cruzada o de materias extrañas en el ovoproducto.

Que a tal efecto resulta necesario incorporar el Artículo 519 bis al Capítulo VI “Alimentos cárneos y afines” del Código Alimentario Argentino (CAA).

Que por ello, es conveniente sustituir el título “Huevo líquido y congelado” que precede al Artículo 509 por “Ovoproductos” en el Capítulo VI del Código Alimentario Argentino (CAA).

Que la Comisión Nacional de Alimentos ha intervenido, expidiéndose favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 276 de fecha 2 de febrero de 1977, 815 de fecha 26 de julio de 1999 y 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios y por la Resolución N° 12 de fecha 12 de febrero de 2016 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS  
Y

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL A CARGO  
DE LA SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese, en el Capítulo VI del Código Alimentario Argentino, el título “Huevo líquido y congelado” que precede al Artículo 509 por “Ovoproductos”.

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase al Código Alimentario Argentino el Artículo 519 bis, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 519 bis: Se entiende por Huevo Cocido al huevo que se ha obtenido por la coagulación total de huevos frescos de gallina o de cualquier otra especie autorizada.

El proceso de cocción de los huevos deberá garantizar una temperatura superior a los 80°C en el punto crítico o punto más frío.

Los huevos cocidos se clasifican en las siguientes categorías, debiendo cumplir las exigencias que se establecen para cada caso:

A) Huevo cocido con cáscara.

Éste deberá ser impregnado luego de la cocción con goma laca de uso alimentario con el fin de conseguir el cierre de los poros de la cáscara u otra cobertura autorizada en el presente código para este fin. Se deberá conservar a temperatura de refrigeración.

B) Huevo cocido sin cáscara.

Para su conservación se deberán aplicar uno o más de los siguientes métodos: - En líquido de conservación: Relación 2:1 (huevo: líquido), NaCl (0,8-1%), ácidos orgánicos (ácido cítrico 0,75%). El pH del líquido de cobertura será menor o igual a 4,2.

- En atmósfera modificada: 100% de CO<sub>2</sub> a sobrepresión o mezcla CO<sub>2</sub>/N<sub>2</sub> con mayor proporción de CO<sub>2</sub>.

- Pasteurización post-ensado.

Los huevos cocidos deberán estar contenidos en envases bromatológicamente aptos.

Los huevos cocidos deberán responder a los siguientes criterios microbiológicos:

Microorganismo	n	c	m	M	Metodología
Enterobacterias (UFC/g)	5	2	10	10 <sup>2</sup>	ISO 21528-2: 2004
<i>Salmonella</i> / 25g	5	0	0	- -	ISO 6579:2002 – Co:2004
<i>Listeria monocytogenes</i> / 25g	5	0	0	- -	ISO 11290-1: 1996, Amd 2004

Estos productos se denominarán “Huevo cocido con cáscara” o “Huevo cocido sin cáscara” indicando a continuación el modo de conservación que corresponda.

En el caso de que provengan de una especie diferente a la gallina (*Gallus gallus domesticus*), se deberá indicar la especie en la denominación de venta.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese y comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Luis Alberto Gimenez. — Santiago Hardie.

e. 07/02/2018 N° 6618/18 v. 07/02/2018

## SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS

Y

### SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR

#### Resolución Conjunta 6-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2018

VISTO el Expediente N° 1-0047-2110-4511-16-7 del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA; organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA detectó la necesidad de actualizar el Artículo 270 del Código Alimentario Argentino (CAA), que regula los productos de la pesca.

Que resulta necesaria la actualización de las listas de peces por haber cambios en la clasificación sistemática de las especies y en la diversificación de la cantidad de especies de animales acuáticos de importancia comercial.

Que la Coordinación de Promoción del Consumo de Recursos Vivos del Mar del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, confeccionó una nueva lista considerando la familia, especie y nombre común para la actualización de la terminología del Artículo 270.

Que en el proyecto de Resolución Conjunta tomó intervención el CONSEJO ASESOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS (CONASE) y se sometió a la Consulta Pública.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS ha intervenido, expidiéndose favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que los suscriptos son competentes de acuerdo a las facultades conferidas por los Decretos Nros. 276 de fecha 2 de febrero de 1977, 815 de fecha 26 de julio de 1999 y 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios y por la Resolución N° 12 de fecha 12 de febrero de 2016 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS

Y

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL A CARGO DE LA SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 270 del Código Alimentario Argentino C.A.A, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 270: Con la denominación de Productos de la pesca y la acuicultura, se entiende: los peces, crustáceos, moluscos y anfibios; las conservas y preparados elaborados con ellos o partes de los mismos, debiendo pertenecer a especies comestibles. Los productos de la pesca y la acuicultura deben venderse con su denominación correcta.

PECES MARINOS

FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMUN
Ophidiidae	<i>Genypterus blacodes</i>	Abadejo
Scombridae	<i>Thunnus alalunga</i>	Albacora
Engraulidae	<i>Anchoa mitchilli</i>	Anchoa

FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMUN
Pomatomidae	<i>Pomatomus saltatrix</i>	Anchoas de banco
Engraulidae	<i>Engraulis anchoita</i>	Anchoita
Scombridae	<i>Thunnus obesus</i>	Atún patudo (ojos grandes)
Scombridae	<i>Thunnus thynnus</i>	Atún rojo (aleta azul)
Moridae	<i>Salilota australis</i>	Bacalao
Carcharhinidae	<i>Carcharhinus brachyurus</i>	Bacota
Ariidae	<i>Genidens genidens</i>	Bagre
Ariidae	<i>Genidens barbatus</i>	Bagre de mar
Scombridae	<i>Katsuwonus pelamis</i>	Barrilete
Sparidae	<i>Pagrus pagrus</i>	Besugo
Scombridae	<i>Sarda sarda</i>	Bonito
Phycidae	<i>Urophycis brasiliensis</i>	Brótola
Sciaenidae	<i>Menticirrhus americanus</i>	Burriqueta
Gempylidae	<i>Thyrsitops lepidopodea</i>	Caballa blanca (sierra)
Scombridae	<i>Scomber colias</i>	Caballa (magrú)
Cheilodactylidae	<i>Nemadactylus bergi</i>	Castañeta
Triakidae	<i>Galeorhinus galeus</i>	Cazon vitamínico
Polyprionidae	<i>Polyprion americanus</i>	Chernia
Myliobatidae	<i>Myliobatis</i> spp.	Chuchos
Congridae	<i>Conger orbignyanus</i>	Congrio
Atherinopsidae	<i>Odontesthes incisa</i>	Cornalito
Sciaenidae	<i>Micropogonias furnieri</i>	Corvina blanca
Sciaenidae	<i>Pogonias cromis</i>	Corvina negra
Triakidae	<i>Mustelus schmitti</i>	Gatuzo
Macrouridae	<i>Macrourus carinatus</i>	Granadero chico
Macrouridae	<i>Macrourus holotrachys</i>	Granadero grande
Rhinobatidae	<i>Rhinobatos horkelii</i>	Guitarra
Rhinobatidae	<i>Zapteryx brevirostris</i>	Guitarra chica
Carangidae	<i>Trachurus lathami</i>	Jurel o Surel
Clupeidae	<i>Brevoortia</i> spp.	Lachas
Pleuronectidae	<i>Oncopterus darwini</i>	Lenguado
Paralichthyidae	<i>Paralichthys</i> spp.	Lenguados
Mugilidae	<i>Mugil</i> spp.	Lisas
Scombridae	<i>Auxis thazard</i>	Melba
Merlucciidae	<i>Merluccius hubbsi</i>	Merluza
Merlucciidae	<i>Merluccius australis</i>	Merluza austral
Merlucciidae	<i>Macruronus magellanicus</i>	Merluza de cola
Nototheniidae	<i>Dissostichus eleginoides</i>	Merluza negra
Serranidae	<i>Acanthistius brasiliensis</i>	Mero
Nototheniidae	<i>Patagonotothen longipes</i>	Nototenia o Notothenia
Nototheniidae	<i>Patagonotothen guntheri</i>	Nototenia o Notothenia
Nototheniidae	<i>Patagonotothen elegans</i>	Nototenia o Notothenia
Nototheniidae	<i>Patagonotothen canina</i>	Nototenia o Notothenia
Nototheniidae	<i>Patagonotothen ramsayi</i>	Nototenia o Notothenia
Nototheniidae	<i>Patagonotothen wiltoni</i>	Nototenia o Notothenia
Carangidae	<i>Parona signata</i>	Palometa pintada
Triakidae	<i>Mustelus canis</i>	Palomo
Stromateidae	<i>Stromateus brasiliensis</i>	Pampanito o Palometa moteada
Carangidae	<i>Trachinotus marginatus</i>	Pámpano
Sciaenidae	<i>Umbrina canosai</i>	Pargo
Squatinae	<i>Squatina</i> spp.	Peces ángel
Atherinopsidae	<i>Odontesthes argentinensis</i>	Pejerrey de mar
Sciaenidae	<i>Cynoscion guatucupa</i>	Pescadilla
Sciaenidae	<i>Macrodon ancylodon</i>	Pescadilla real
Xiphiidae	<i>Xiphias gladius</i>	Pez espada
Callorhynchidae	<i>Callorhynchus callorhynchus</i>	Pez gallo
Carangidae	<i>Seriola lalandi</i>	Pez limón
Percophidae	<i>Percophis brasiliensis</i>	Pez palo
Istiophoridae	<i>Istiophorus albicans</i>	Pez vela

FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMUN
Gadidae	Micromesistius australis	Polaca
Scombridae	Thunnus albacares	Rabil (aleta amarilla)
Rajidae	Bathyraja brachyurops	Raya cola corta
Rajidae	Atlantoraja cyclophora	Raya de círculos
Rajidae	Bathyraja macloviana	Raya espinosa
Rajidae	Zearoja chilensis	Raya hocicuda o picuda
Rajidae	Rioraja agassizi	Raya lisa
Rajidae	Sympterygia bonapartii	Raya marmolada
Rajidae	Sympterygia acuta	Raya marrón oscuro
Rajidae	Atlantoraja castelnaui	Raya pintada
Nototheniidae	Eleginops maclovinus	Róbalo patagónico
Sebastidae	Helicolenus lahillei	Rubio
Trichiuridae	Trichiurus lepturus	Sable
Pinguipedidae	Pseudopercis semifasciata	Salmón de mar
Clupeidae	Sprattus fuegensis	Sardina fueguina
Sparidae	Diplodus argenteus	Sargo
Centrolophidae	Seriolella porosa	Savorín
Triglidae	Prionotus punctatus	Testolín azul
Triglidae	Prionotus nudigula	Testolín rojo
Squalidae	Squalus acanthias	Tiburón espinoso
Hexanchidae	Hexanchus griseus	Tiburón gris
Hexanchidae	Notorynchus cepedianus	Tiburón moteado
Alopiidae	Alopias vulpinus	Tiburón zorro
Sphyrnidae	Sphyrna spp.	Tiburones martillo
Mullidae	Mullus argentinae	Trilla

## PECES DE AGUA DULCE

FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMUN
Engraulidae	Lycengraulis grossidens	Anchoa de río
Synbranchidae	Synbranchus marmoratus	Anguila criolla
Doradidae	Pterodoras granulosus	Armado
Doradidae	Oxydoras kneri	Armado chancho
Pimelodidae	Pimelodus maculatus	Bagre amarillo
Ariidae	Genidens barbatus	Bagre de mar
Heptapteridae	Rhamdia quelen	Bagre negro
Anostomidae	Leporinus obtusidens	Boga
Cyprinidae	Cyprinus carpio	Carpa
Cyprinidae	Aristichthys nobilis	Carpa cabezona
Cyprinidae	Ctenopharyngodon idella	Carpa herbívora o Amur
Cyprinidae	Hypophthalmichthys molitrix	Carpa plateada
Callichthyidae	Callichthys spp.	Cascarudos
Sciaenidae	Plagioscion ternetzi	Corvina de río
Bryconidae	Salminus brasiliensis	Dorado
Acipenseridae	Huso huso	Esturión beluga
Acipenseridae	Acipenser gueldenstaedtii	Esturión del danubio
Acipenseridae	Acipenser baerii	Esturión siberiano
Achiridae	Catathyrnidium jenynsii	Lenguado
Lepidosirenidae	Lepidosiren paradoxa	Lola
Pimelodidae	Megalonema platanum	Mal anuncio
Clupeidae	Ramnogaster melanostoma	Mandufia
Auchenipteridae	Ageneiosus spp.	Manduvías
Pseudopimelodidae	Pseudopimelodus mangurus	Manguruyú amarillo
Pimelodidae	Zungaro jahu	Manguruyú negro
Characidae	Astyanax spp.	Mojarras
Characidae	Triplocheus spp.	Mojarras paraguayas
Pimelodidae	Pimelodus albicans	Moncholo
Gymnotiformes	Gymnotus spp.	Morenas
Gymnotiformes	Eigenmannia spp.	Morenas
Gymnotiformes	Brachyhypopomus spp.	Morenas

FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMUN
Serrasalminidae	<i>Piaractus mesopotamicus</i>	Pacú
Pimelodidae	<i>Luciopimelodus pati</i>	Patí
Pimelodidae	<i>Megalonema argentinum</i>	Patí de aletas negras
Atherinopsidae	<i>Odontesthes bonariensis</i>	Pejerrey
Percichthyidae	<i>Percichthys</i> spp.	Perca o Trucha de río
Pimelodidae	<i>Sorubim lima</i>	Pico de pato
Serrasalminidae	<i>Pygocentrus nattereri</i>	Piraña o Palometa
Pimelodidae	<i>Parapimelodus valenciennis</i>	Porteño
Potamotrygonidae	<i>Potamotrygon</i> spp.	Raya
Characidae	<i>Cyphocharax voga</i>	Sabalito
Prochilodontidae	<i>Prochilodus lineatus</i>	Sábalo
Bryconidae	<i>Brycon orbignyanus</i>	Salmón de río o Pirapitá
Salmonidae	<i>Salmo salar</i>	Salmón encerrado
Pimelodidae	<i>Pseudoplatystoma reticulatum</i>	Surubí atigrado
Pimelodidae	<i>Pseudoplatystoma corruscans</i>	Surubí pintado
Erythrinidae	<i>Hoplias malabaricus</i>	Tararira
Cichlidae	<i>Oreochromis niloticus</i>	Tilapia
Pimelodidae	<i>Hemisorubim platyrhynchos</i>	Tres puntos
Salmonidae	<i>Oncorhynchus mykiss</i>	Trucha arcoíris
Salmonidae	<i>Salvelinus fontinalis</i>	Trucha de arroyo
Salmonidae	<i>Salmo trutta</i>	Trucha marrón
Loricariidae	<i>Hypostomus</i> spp.	Viejas del agua

## MOLUSCOS

FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMUN
Veneridae	<i>Amiantis purpurata</i>	Almeja púrpura
Veneridae	<i>Protothaca antiqua</i>	Almeja rayada
Donacidae	<i>Donax hanleyanus</i>	Berberecho
Ommastrephidae	<i>Illex argentinus</i>	Calamar
Loliginidae	<i>Doryteuthis gahi</i>	Calamarete (sur)
Loliginidae	<i>Doryteuthis sanpaulensis</i>	Calamarete (norte)
Volutidae	<i>Zidona dufresnei</i>	Caracol atigrado
Nassariidae	<i>Buccinanops globulosum</i>	Caracol globoso chico
Volutidae	<i>Odontocimbiola magallanica</i>	Caracol magallánico
Mytilidae	<i>Aulacomya atra</i>	Cholga
Mytilidae	<i>Mytilus edulis</i>	Mejillones
Pharidae	<i>Ensis macha</i>	Navaja
Ostreidae	<i>Crassostrea gigas</i>	Ostra japonesa
Ostreidae	<i>Ostrea puelchana</i>	Ostra plana
Hiatellidae	<i>Panopea abbreviata</i>	Panopea
Octopodidae	<i>Octopus</i> spp.	Pulpos
Octopodidae	<i>Octopus tehuelchus</i>	Pulpito patagónico
Pectinidae	<i>Aequipecten tehuelchus</i>	Vieyra
Pectinidae	<i>Zygochlamys patagonica</i>	Vieyra

## CRUSTÁCEOS

FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMUN
Penaeidae	<i>Artemesia longinaris</i> <i>Penaeus paulensis</i>	Camarón
Platyxanthidae	<i>Platyxanthus</i> spp.	Cangrejo de piedras
Polybiidae	<i>Ovalipes punctatus</i>	Cangrejo nadador
Lithodidae	<i>Lithodes santolla</i>	Centolla
Lithodidae	<i>Paralomis granulosa</i>	Centollón
Parastacidae	<i>Cherax quadricarinatus</i>	Langosta australiana
Solenoceridae	<i>Pleoticus muelleri</i>	Langostino

## ANFIBIOS

FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMUN
Ranidae	Rana catesbeiana	Rana toro

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese a quienes corresponda. Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido, archívese. — Luis Alberto Gimenez. — Santiago Hardie.

e. 07/02/2018 N° 6611/18 v. 07/02/2018

## SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS

Y

## SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR

### Resolución Conjunta 7-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2018

VISTO el Expediente N° 1-47-2110-2808-16-1 del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD y;

#### CONSIDERANDO:

Que el aditivo Glicósidos de Esteviol (INS 960) se encuentra contemplado en la Resolución GMC N° 11/06: Lista General Armonizada de Aditivos Alimentarios y sus Clases Funcionales, incorporada al Código Alimentario Argentino (CAA) por la Resolución Conjunta ex SPR y RS N° 38/2007 y ex SAGPyA N° 74/2007.

Que según Resolución Conjunta SPRel N° 26/2011 y ex SAGyP N° 65/2011 se incorporaron la descripción y las especificaciones del aditivo Glicósidos de Esteviol establecidas por el Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios (JECFA, por sus siglas en inglés) 2008.

Que en la Reunión N° 73 del JECFA (2010) se acordaron nuevas especificaciones para el aditivo Glicósidos de Esteviol.

Que la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios solicitó el agregado de Rebaudiósido M y eliminar el requisito de Esteviósido o de Rebaudiósido A como glicósidos principales.

Que la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria, en diciembre de 2015, concluyó que la ampliación de las especificaciones actuales para incluir el Rebaudiósido D y M como alternativas al Rebaudiósido A en los componentes predominantes no constituiría un problema de seguridad.

Que la evaluación de riesgos realizada por la Agencia Regulatoria de Australia y Nueva Zelanda concluyó que el uso de Rebaudiósido M como aditivo alimentario no planteó preocupaciones de salud pública y seguridad, de acuerdo con los permisos actuales para los glicósidos de esteviol.

Que el Ministerio de Salud de Canadá (Health Canadá) en el año 2016 incluyó al Rebaudiósido M en la lista de edulcorantes permitidos y aprobó mezclas de glicósidos de esteviol, siempre que el contenido total de glicósidos sea mayor al 95%.

Que el Rebaudiósido M, en complemento con las legislaciones ut-supra mencionadas, cuenta con aprobación GRAS (Generalmente Reconocido como Seguro) en la Administración de Medicamentos y Alimentos de Estados Unidos (FDA, por sus siglas en inglés) como principal componente de la mezcla de glicósidos de esteviol obtenido a partir de las hojas de Stevia rebaudiana Bertoni.

Que según la especificación tentativa de definición y ensayo de JECFA (2016) se amplió dicha definición para contemplar cualquier mezcla de compuestos de glicósidos de esteviol derivados de Stevia rebaudiana Bertoni, siempre que el porcentaje total de glicósidos de esteviol no sea inferior al 95%.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS acordó que se sustituya el inciso 64.3 del Artículo 1398 del Código Alimentario Argentino y se actualicen la descripción y las especificaciones.

Que en el proyecto de resolución conjunta tomó intervención el CONSEJO ASESOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS y se sometió a Consulta Pública.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS ha intervenido, expidiéndose favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 276 de fecha 2 de febrero de 1977, 815 de fecha 26 de julio de 1999 y 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios y por la Resolución N° 12 de fecha 12 de febrero de 2016 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS

Y

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL A CARGO DE LA SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el inciso 64.3 del Artículo 1398 del Código Alimentario Argentino el que quedará redactado de la siguiente manera: "64.3: Glicósidos de Esteviol.

Esteviósido:  $\beta$ -D-glucopiranosil éster del ácido 13-[(2-O- $\beta$ -D-glucopiranosil- $\beta$ -D-glucopiranosil)oxi]kaur-16-en-18-oico.

Rebaudiósido A:  $\beta$ -D-glucopiranosil éster del ácido 13-[(2-O- $\beta$ -D-glucopiranosil-3-O- $\beta$ -D-glucopiranosil- $\beta$ -D-glucopiranosil)oxi]kaur-16-en-18-oico.

Rebaudiósido B: Ácido 13-[(2-O- $\beta$ -D-glucopiranosil-3-O- $\beta$ -D-glucopiranosil- $\beta$ -D-glucopiranosil)oxi]kaur-16-en-18-oico.

Rebaudiósido C:  $\beta$ -D-glucopiranosil éster del ácido 13-[(2-O- $\alpha$ -L-ramnopiranosil-3-O- $\beta$ -D-glucopiranosil- $\beta$ -D-glucopiranosil)oxi]kaur-16-en-18-oico.

Rebaudiósido D: 2-O- $\beta$ -D-glucopiranosil- $\beta$ -D-glucopiranosil éster del ácido 13-[(2-O- $\beta$ -D-glucopiranosil-3-O- $\beta$ -D-glucopiranosil- $\beta$ -D-glucopiranosil)oxi]kaur-16-en-18-oico.

Rebaudiósido F:  $\beta$ -D-glucopiranosil éster del ácido 13-[(2-O- $\beta$ -D-xilopiranosil-3-O- $\beta$ -D-glucopiranosil- $\beta$ -D-glucopiranosil)oxi]kaur-16-en-18-oico.

Rebaudiósido M: 2-O- $\beta$ -D-glucopiranosil-3-O- $\beta$ -D-glucopiranosil- $\beta$ -D-glucopiranosil éster del ácido 13-[(2-O- $\beta$ -D-glucopiranosil-3-O- $\beta$ -D-glucopiranosil- $\beta$ -D-glucopiranosil)oxi]kaur-16-en-18-oico.

Dulcósido A:  $\beta$ -D-glucopiranosil éster del ácido 13-[(2-O- $\alpha$ -L-ramnopiranosil- $\beta$ -D-glucopiranosil)oxi]kaur-16-en-18-oico.

Rubusósido:  $\beta$ -D-glucopiranosil éster del ácido 13- $\beta$ -D-glucopiranosil)oxi]kaur-16-en-18-oico.

Esteviolbiósido: Ácido 13-[(2-O- $\beta$ -D-glucopiranosil- $\beta$ -D-glucopiranosil)oxi]kaur-16-en-18-oico.

INS 960.

Fórmula química:

Esteviósido  $C_{38}H_{60}O_{18}$

Rebaudiósido A  $C_{44}H_{70}O_{23}$

Rebaudiósido B  $C_{38}H_{60}O_{18}$

Rebaudiósido C  $C_{44}H_{70}O_{22}$

Rebaudiósido D  $C_{50}H_{80}O_{28}$

Rebaudiósido F  $C_{43}H_{68}O_{22}$

Rebaudiósido M  $C_{56}H_{90}O_{33}$

Dulcósido A  $C_{38}H_{60}O_{17}$

Rubusósido  $C_{32}H_{50}O_{13}$

Esteviolbiósido  $C_{32}H_{50}O_{13}$

Peso Molecular:

Esteviósido: 804,88

Rebaudiósido A: 967,01

Rebaudiósido B: 804,88

Rebaudiósido C: 951,02

Rebaudiósido D: 1129,15

Rebaudiósido F: 936,99

Rebaudiósido M: 1291,30

Dulcósido A: 788,87

Rubusósido: 642,73

Esteviolbiósido: 642,73

Obtención: A partir de las hojas *Stevia rebaudiana* Bertoni. Extracción con agua caliente. El extracto acuoso se concentra en glicósidos de esteviol por pasaje a través de resinas de adsorción.

La resina es lavada con alcohol para liberar los glicósidos. El producto se recristaliza en metanol o etanol/agua. Para la purificación puede usarse una resina de intercambio iónico y el producto obtenido se seca por 'spray'.

Los componentes son: Esteviósido, Rebaudiósido A, Rebaudiósido C, Rebaudiósido D, Rebaudiósido F, Rebaudiósido M, Dulcósido A, Rubusósido, Esteviolviósido y Rebaudiósido B, presentes en preparaciones de glicósidos de esteviol. El porcentaje total de los glicósidos de esteviol no debe ser inferior al 95%.

Características: Polvo de color blanco a amarillo claro, inodoro, o con ligero olor característico. Aproximadamente 200-300 veces más dulce que la sacarosa.

Identificación por cromatografía en capa fina.

Solubilidad: muy soluble en agua.

pH ( solución 1 en 100) Entre 4,5 y 7,0.

Pureza: No inferior al 95% del total de los 10 glicósidos de esteviol en peso seco. Contenido total de glicósidos de esteviol determinado por HPLC.

Cenizas totales (500-550° C) Máx. 1%.

Pérdida por desecación (2 h a 105° C) Máx. 6%.

Solventes residuales:

Metanol Máx. 200 mg/kg.

Etanol Máx. 5000 mg/kg.

Arsénico Máx. 1 mg/kg.

Plomo Máx. 1 mg/kg.

Función: Edulcorante

IDA: 0-4 mg/kg peso corporal (expresado como esteviol)

Metodología analítica: JECFA

Restricción del uso: según usos y niveles descritos en el Capítulo XVII del presente Código.”

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Otórgase a las empresas a los efectos de su adecuación a las disposiciones de la presente resolución un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Luis Alberto Gimenez. — Santiago Hardie.

**SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL**  
**Y**  
**SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución Conjunta 1-E/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 31/01/2018

VISTO el EX-2017-03532155-APN-GA#SMN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Conjunta del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL N° 1 y de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 275 del 4 de noviembre de 2015, se aprobó la incorporación del personal permanente del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que el mencionado proceso de incorporación se llevó a cabo de conformidad a las pautas establecidas en el "PROCEDIMIENTO PARA LA INCORPORACIÓN DE PERSONAL PERMANENTE COMPRENDIDO EN OTROS ESCALAFONES EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO POR APLICACIÓN DE SU ARTÍCULO 25 (DECRETO 2098/08)", aprobado por el Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 38 del 16 de marzo de 2010, modificada por su similar N° 129 del 28 de octubre de 2011.

Que a los efectos de determinar el Grado Escalafonario correspondiente a cada agente a incorporar en el SINEP, se dividió por TREINTA Y SEIS (36) meses la experiencia laboral acreditada conforme a lo establecido en el inciso b) del artículo 134 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL aprobado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006, de acuerdo a lo estipulado en el inciso 1) del artículo 7 del Anexo I de la citada Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 38/10 y modificatoria.

Que, asimismo, para la asignación del Tramo Escalafonario, se procedió a asignar Tramo Intermedio al personal que del resultado de la aplicación de la división especificada en el párrafo precedente, accedió al Grado Escalafonario OCHO (8) o superior, y por ende, se asignó el Tramo General al personal que accedió al Grado SIETE (7) o inferior, todo esto conforme lo establece el 4° párrafo del inciso 1) del artículo 7 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 38/10 y modificatoria.

Que el Comité de Valoración que intervino en el proceso de incorporación al SINEP de los agentes permanente del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, expresó en el Anexo I de su Acta N° 5 de fecha 25 de febrero de 2015, que el Grado y Tramo correspondientes a cada uno de los agentes involucrados en el referenciado proceso, han sido calculados teniendo en cuenta la antigüedad laboral computable al día 30 de junio de 2014.

Que la fecha del acto administrativo de incorporación al SINEP del personal permanente del Organismo citado en el considerando anterior, es el 4 de noviembre de 2015, y que por aplicación de la 2° oración del 3° párrafo del artículo 1 del Anexo I de la mencionada Resolución la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 38/10 y modificatoria, la antigüedad laboral computable de cada uno de los agentes a considerar, será la existente al 31 de octubre de 2015.

Que en consecuencia, existe un lapso temporal de DIECISÉIS (16) meses comprendido entre el 30 de junio de 2014 y el 31 de octubre de 2015 que no fue tenido en cuenta a los fines de la determinación del Grado y Tramo Escalafonarios, de acuerdo a las pautas mencionadas en los Considerandos 3° y 4° de la presente.

Que en las actuaciones citadas en el VISTO tramita Recurso de Reconsideración interpuesto por la agente del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL Emma Rosario YNSAURRALDE (DNI N° 10.984.969), en contra de la Resolución Conjunta del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL N° 1/15 y de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 275/15.

Que el mencionado recurso es formalmente admisible a tenor de lo dispuesto por el artículo 84 de la Reglamentación del Procedimiento Administrativo aprobada por el Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972.

Que de acuerdo al N° de orden 184, Anexo IV de la Resolución Conjunta del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL N° 1/15 y de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 275/15, la agente recurrente Emma Rosario YNSAURRALDE fue encasillada en el Agrupamiento General, Tramo General, Nivel D, Grado 14 del SINEP homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la impugnante solicita cambio en el grado escalafonario asignado, ya que no se consideró para su obtención el período temporal comprendido entre el 30 de junio de 2014 y el 4 de noviembre de 2015, fecha de emisión de la Resolución Conjunta del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL N° 1/15 y de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 275/15.

Que de acuerdo al Formulario de Reencasillamiento agregado en estos actuados como IF-2017-03567873-APN-GA#SMN y al Certificado de Revista incorporado a través del documento CE-2017-03570400-APN-GA#SMN, la agente YNSAURRALDE presenta una antigüedad laboral computable para la obtención del grado escalafonario de QUINIENTOS TRECE (513) meses contados desde la fecha de su ingreso hasta el 31 de octubre de 2015.

Que el resultado obtenido mediante la operación de división estipulada en el inciso 1) del artículo 7 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 38/10 y modificatoria, es de CATORCE COMA VEINTICINCO (14,25).

Que por ello, le corresponde a la agente impugnante YNSAURRALDE el grado escalafonario 14 del SINEP, conforme a la aplicación de la norma citada en el considerando precedente.

Que en consecuencia, corresponde rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Agente del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL Emma Rosario YNSAURRALDE, por los motivos expresados en este acto.

Que el dictado de la presente medida no genera erogación alguna a cargo del ESTADO NACIONAL.

Que a tenor de lo dispuesto por el Decreto N° 13 del 5 de enero de 2016, la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN es la continuadora jurídica de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MIISTROS.

Que el DEPARTAMENTO SERVICIO JURÍDICO del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL ha tomado debida intervención.

Que asimismo la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN también tomó la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 84 de la Reglamentación del Procedimiento Administrativo aprobada por el Decreto N° 1759/72.

Por ello,

LA DIRECTORA DEL SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL  
Y  
EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO DEL MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Rechazase el Recurso de Reconsideración interpuesto por la agente del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL Emma Rosario YNSAURRALDE (DNI N° 10.984.969) en contra de la Resolución Conjunta del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL N° 1/15 y de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 275/15, conforme a lo expresado en los considerandos pertinentes de esta medida.

ARTÍCULO 2°.- El dictado del presente acto no generará erogación alguna a cargo del ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a la recurrente que podrá interponer al presente acto Recurso Jerárquico previsto en el artículo 89 y siguientes de la Reglamentación del Procedimiento Administrativo aprobada por el Decreto N° 1759/72.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Celeste Saulo. — Pablo Martin Legorburu.

e. 07/02/2018 N° 6662/18 v. 07/02/2018



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

**SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL**  
**Y**  
**SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución Conjunta 2-E/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 31/01/2018

VISTO el EX-2017-03532300-APN-GA#SMN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Conjunta del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL N° 1 y de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 275 del 4 de noviembre de 2015, se aprobó la incorporación del personal permanente del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que el mencionado proceso de incorporación se llevó a cabo de conformidad a las pautas establecidas en el "PROCEDIMIENTO PARA LA INCORPORACIÓN DE PERSONAL PERMANENTE COMPRENDIDO EN OTROS ESCALAFONES EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO POR APLICACIÓN DE SU ARTÍCULO 25 (DECRETO 2098/08)", aprobado por el Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 38 del 16 de marzo de 2010, modificada por su similar N° 129 del 28 de octubre de 2011.

Que a los efectos de determinar el Grado Escalafonario correspondiente a cada agente a incorporar en el SINEP, se dividió por TREINTA Y SEIS (36) meses la experiencia laboral acreditada conforme a lo establecido en el inciso b) del artículo 134 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL aprobado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006, de acuerdo a lo estipulado en el inciso 1) del artículo 7 del Anexo I de la citada Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 38/10 y modificatoria.

Que, asimismo, para la asignación del Tramo Escalafonario, se procedió a asignar Tramo Intermedio al personal que del resultado de la aplicación de la división especificada en el párrafo precedente, accedió al Grado Escalafonario OCHO (8) o superior, y por ende, se asignó el Tramo General al personal que accedió al Grado SIETE (7) o inferior, todo esto conforme lo establece el 4° párrafo del inciso 1) del artículo 7 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 38/10 y modificatoria.

Que el Comité de Valoración que intervino en el proceso de incorporación al SINEP de los agentes permanente del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, expresó en el Anexo I de su Acta N° 5 de fecha 25 de febrero de 2015, que el Grado y Tramo correspondientes a cada uno de los agentes involucrados en el referenciado proceso, han sido calculados teniendo en cuenta la antigüedad laboral computable al día 30 de junio de 2014.

Que la fecha del acto administrativo de incorporación al SINEP del personal permanente del Organismo citado en el considerando anterior, es el 4 de noviembre de 2015, y que por aplicación de la 2° oración del 3° párrafo del artículo 1 del Anexo I de la mencionada Resolución la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 38/10 y modificatoria, la antigüedad laboral computable de cada uno de los agentes a considerar, será la existente al 31 de octubre de 2015.

Que en consecuencia, existe un lapso temporal de DIECISÉIS (16) meses comprendido entre el 30 de junio de 2014 y el 31 de octubre de 2015 que no fue tenido en cuenta a los fines de la determinación del Grado y Tramo Escalafonarios, de acuerdo a las pautas mencionadas en los Considerandos 3° y 4° de la presente.

Que en las actuaciones citadas en el VISTO tramita Recurso de Reconsideración interpuesto por la agente del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL Sonia Adriana HOFFMANN (DNI N° 14.899.164), en contra de la Resolución Conjunta del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL N° 1/15 y de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 275/15.

Que el mencionado recurso es formalmente admisible a tenor de lo dispuesto por el artículo 84 de la Reglamentación del Procedimiento Administrativo aprobada por el Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972.

Que de acuerdo al N° de orden 51, Anexo III de la Resolución Conjunta del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL N° 1/15 y de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 275/15, la agente recurrente Sonia Adriana HOFFMANN fue encasillada en el Agrupamiento General, Tramo General, Nivel C, Grado 7 del SINEP homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la impugnante solicita cambio en el grado escalafonario asignado, ya que no se consideró para su obtención el período temporal comprendido entre el 30 de junio de 2014 y el 4 de noviembre de 2015, fecha de emisión de la

Resolución Conjunta del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL N° 1/15 y de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 275/15.

Que de acuerdo al Formulario de Reencasillamiento agregado en estos actuados como IF-2017-03569452-APN-GA#SMN, la agente HOFFMANN presenta una antigüedad laboral computable para la obtención del grado escalafonario de DOSCIENTOS CINCUENTA (250) meses contados desde la fecha de su ingreso hasta el 31 de octubre de 2015.

Que a su vez, de su Certificado de Revista incorporado como CE-2017-03570491-APN-GA#SMN, se desprende que la antigüedad laboral computable para la obtención del grado escalafonario de la impugnante agente HOFFMANN, es de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO (264) meses desde la fecha de su ingreso hasta el 31 de octubre de 2015.

Que el resultado obtenido mediante la operación de división estipulada en el inciso 1) del artículo 7 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 38/10 y modificatoria, es de SEIS COMA NOVENTA Y CUATRO (6,94) si se considera la antigüedad laboral de DOSCIENTOS CINCUENTA (250) meses, y de SIETE COMA TREINTA Y TRES (7,33) si la antigüedad laboral considerada es la de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO (264) meses.

Que en ambos casos, le corresponde a la agente impugnante HOFFMANN el grado escalafonario 7 del SINEP, conforme a la aplicación de la norma citada en el considerando precedente.

Que en consecuencia, corresponde rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Agente del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL Sonia Adriana HOFFMANN, por los motivos expresados en este acto.

Que el dictado de la presente medida no genera erogación alguna a cargo del ESTADO NACIONAL.

Que a tenor de lo dispuesto por el Decreto N° 13 del 5 de enero de 2016, la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN es la continuadora jurídica de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MIISTROS.

Que el DEPARTAMENTO SERVICIO JURÍDICO del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL ha tomado debida intervención.

Que asimismo la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN también tomó la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 84 de la Reglamentación del Procedimiento Administrativo aprobada por el Decreto N° 1759/72.

Por ello,

LA DIRECTORA DEL SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL  
Y  
EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO DEL MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Rechazase el Recurso de Reconsideración interpuesto por la agente del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL Sonia Adriana HOFFMANN (DNI N° 14.899.164) en contra de la Resolución Conjunta del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL N° 1/15 y de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 275/15, conforme a lo expresado en los considerandos pertinentes de esta medida.

ARTÍCULO 2°.- El dictado del presente acto no generará erogación alguna a cargo del ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a la recurrente que podrá interponer al presente acto Recurso Jerárquico previsto en el artículo 89 y siguientes de la Reglamentación del Procedimiento Administrativo aprobada por el Decreto N° 1759/72.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Celeste Saulo. — Pablo Martin Legorburu.

e. 07/02/2018 N° 6663/18 v. 07/02/2018

**SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL**  
**Y**  
**SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución Conjunta 4-E/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 31/01/2018

VISTO el Expediente Electrónico EX-2017-31179569-APN-GA#SMN y sus vinculados, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Conjunta N° 1 del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL y N° 275 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del 4 de noviembre de 2015, se aprobó la incorporación del personal permanente del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que el mencionado proceso de incorporación se llevó a cabo de conformidad a las pautas establecidas en el "PROCEDIMIENTO PARA LA INCORPORACIÓN DE PERSONAL PERMANENTE COMPRENDIDO EN OTROS ESCALAFONES EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO POR APLICACIÓN DE SU ARTÍCULO 25 (DECRETO 2098/08)", aprobado por el Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 38 del 16 de marzo de 2010, modificada por su similar N° 129 del 28 de octubre de 2011.

Que diferentes agentes del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL interpusieron en tiempo y forma Recursos de Reconsideración a la Resolución Conjunta N° 1/15 del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL y N° 275/15 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resultando todos ellos formalmente admisibles de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972 (T.O. 2017), y que tramitan cada uno de ellos en expedientes vinculados a estos actuados.

Que en el expediente EX-2016-02773652-APN-GA#SMN tramita el Recurso de Reconsideración interpuesto por el agente del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL Luis Alejandro GÓMEZ (DNI N° 18.074.404) en contra de la Resolución Conjunta N° 1/15 del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL y N° 275/15 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el recurrente expresa que en el encasillamiento en el Nivel "C" del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, conforme consta en el N° de orden 26 del Anexo II de la Resolución Conjunta N° 1/15 del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL y N° 275/15 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, no se tuvo en cuenta su antigüedad, trayectoria y conocimientos, los que constituyen los fundamentos para ser encuadrado en el Nivel "B" del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que según se desprende de las constancias agregadas en el expediente consistentes en el "Formulario para el Reencasillamiento del Personal en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO", y en los Informes elaborados por la GERENCIA DE OBTENCIÓN DE DATOS y el Área de Recursos Humanos, ambos del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, las tareas laborales desempeñadas por el agente recurrente GÓMEZ se corresponden con el Nivel "C" del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que el agente GÓMEZ también se agravia en lo concerniente a la denominación de su puesto de trabajo, manifestando que el mismo es el de "Jefe de Estación Meteorológica" y no el de "Responsable de Estación Meteorológica Aeronáutica de Aeropuerto Internacional o Nacional del Sistema Nacional de Aeropuertos" como se estableció en la Resolución Conjunta N° 1/15 del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL y N° 275/15 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, solicitando en consecuencia, que se le abone el correspondiente suplemento salarial por ejercicio de función de jefatura.

Que mediante el Decreto N° 206 del 5 de febrero de 2008, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, y al día de la fecha no se aprobó la apertura de los niveles inferiores, entre ellos el de Jefatura.

Que el agente GÓMEZ manifiesta un tercer agravio consistente en que el porcentaje del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) que percibe como Suplemento por Función Específica resulta insuficiente, y que el mismo debería ser no menos del CINCUENTA POR CIENTO (50%).

Que los porcentajes de Suplementos por Función Específica correspondientes a diversos puestos laborales del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, fueron determinados por la Resolución Conjunta N° 246 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y N° 263 de la ex SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS de fecha 7 de octubre de 2015, acto administrativo que no es objeto del recurso incoado por el agente Luis Alejandro GÓMEZ.

Que finalmente, el impugnante manifiesta que se le mantengan los suplementos salariales no remunerativos establecidos en los Decretos N° 1089 del 8 de julio de 2008 y N° 2670 de fecha 27 de diciembre de 2012, y previstos para los agentes regidos por el ESTATUTO PARA EL PERSONAL CIVIL DE LAS FUERZAS ARMADAS aprobado por la Ley N° 20.239.

Que desde la incorporación del personal permanente del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO establecido por el acto administrativo objeto del presente recurso, no resulta posible mantener la percepción de los suplementos salariales no remunerativos previstos para el anterior escalafón en que revistaba el personal permanente del Organismo mencionado.

Que en consecuencia, corresponde rechazar en todas sus partes el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Agente del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL Luis Alejandro GÓMEZ.

Que en el EX-2016-2773949-APN-GA#SMN se encuentra en trámite el Recurso de Reconsideración incoado por la agente Clara Lena PADOVAN (DNI N° 11.454.707).

Que la impugnante fue encasillada en el Nivel B del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, conforme consta en el N° de orden 259 del Anexo VI de la Resolución Conjunta N° 1/15 del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL y N° 275/15 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS recurrida.

Que de su presentación se desprende que solicita ser reencasillada en el Nivel A del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, fundamentando su pedido en que sus tareas laborales presentan una alta y significativa complejidad, como una muy considerable autonomía en los términos de responsabilidad, dedicación e iniciativa.

Que de acuerdo al “Formulario para el Reencasillamiento del Personal en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO” correspondiente a la agente PADOVAN, y a los Informes elaborados por la GERENCIA DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO Y CAPACITACIÓN y el Área de Recursos Humanos, ambos del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, las actividades laborales desarrolladas por la recurrente son encuadrables en el Nivel B del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que en consecuencia, corresponde que sea rechazado el Recurso de Reconsideración interpuesto por la agente Clara Lena PADOVAN.

Que en las actuaciones EX-2016-02773898-APN-GA#SMN vinculadas a este expediente, tramita el Recurso de Reconsideración presentado por el agente del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL Julio Eduardo QUINTANA (DNI N° 8.521.171).

Que el recurrente fue encasillado en el Nivel D del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO conforme consta en el N° de orden 185 del Anexo IV de la Resolución Conjunta N° 1/15 del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL y N° 275/15 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS impugnada.

Que del texto de su recurso se desprende que el agente QUINTANA solicita ser reencasillado en el Nivel C del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, en razón de prestar labores como “Encargado de la sección contraste de Instrumentos Meteorológicos de presión digitales y mecánicos” y “Encargado de la sección documentación y registro del Sistema de Gestión de Calidad Certificado bajo Normas ISO 9001:2008” teniendo a su vez, la tarea de supervisar el cumplimiento de la normativa ISO 9001 de todo el personal del Área de Instrumental del Organismo en el que reviste.

Que también fundamenta su recurso el poseer el título de “Técnico en Instrumental Meteorológico” y el haber impartido cursos sobre contraste y calibración de barógrafos y baroaltímetros a delegaciones extranjeras y a observadores que cumplen labores en la Antártida Argentina.

Que el Comité de Valoración interviniente en el PROCEDIMIENTO PARA LA INCORPORACIÓN DE PERSONAL PERMANENTE COMPRENDIDO EN OTROS ESCALAFONES EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO POR APLICACIÓN DE SU ARTÍCULO 25 (DECRETO 2098/08) aprobado por el Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 38/10 y modificatoria, manifestó en su Acta N° 2 del 6 de enero de 2015 y N° 5 del 25 de febrero de 2015, que corresponde al recurrente el Nivel D del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que además de la descripción de actividades efectuada por la GERENCIA DE OBTENCIÓN DE DATOS y del Área de Recursos Humanos del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, se desprende que las mismas son equivalentes al Nivel D del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que consecuentemente corresponde rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el agente Julio Eduardo QUINTANA.

Que finalmente, en el EX-2016-02773693-APN-GA#SMN tramita el Recurso de Reconsideración interpuesto por el agente Jorge Alberto TISCHNER (DNI N° 14.126.298).

Que el agente impugnante fue encasillado en el Nivel D del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, conforme constan en el N° de orden 178 del Anexo IV de la Resolución Conjunta N° 1/15 del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL y N° 275/15 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS impugnada.

Que del texto de su recurso, el agente TISCHNER solicita ser reencasillado en el Nivel C en razón de sus antecedentes, grado de capacitación y experiencia acumulada en todos los años en que se desempeñó prestando labores en el SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL.

Que según se desprende de las constancias agregadas en el expediente consistentes en el “Formulario para el Reencasillamiento del Personal en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”, y en los Informes elaborados por la GERENCIA DE OBTENCIÓN DE DATOS y el Área de Recursos Humanos, ambos del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, las tareas laborales desempeñadas por el agente recurrente TISCHNER se corresponden con el Nivel “D” del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que en consecuencia, corresponde rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el agente del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL Jorge Alberto TISCHNER.

Que el cumplimiento de la presente medida no genera erogación alguna a cargo del ESTADO NACIONAL.

Que a tenor de lo dispuesto por el Decreto N° 13 del 5 de enero de 2016, la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN es la continuadora jurídica de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MIISTROS.

Que el DEPARTAMENTO SERVICIO JURÍDICO del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, ha tomado debida intervención.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN también tomó la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

Por ello,

LA DIRECTORA DEL SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL  
Y  
EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO DEL MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Rechazase el Recurso de Reconsideración interpuesto por el agente del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL Luis Alejandro GÓMEZ (DNI N° 18.074.404) en contra de la Resolución Conjunta N° 1/15 del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL y N° 275/15 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, conforme a los fundamentos expresados en los considerandos pertinentes de este acto.

ARTÍCULO 2°.- Rechazase el Recurso de Reconsideración interpuesto por la agente del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL Clara Lena PADOVAN (DNI N° 11.454.707) en contra de la Resolución Conjunta N° 1/15 del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL y N° 275/15 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de acuerdo a lo manifestado en los considerandos pertinentes de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Rechazase el Recurso de Reconsideración interpuesto por el agente del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL Julio Eduardo QUINTANA (DNI N° 8.521.171) en contra de la Resolución Conjunta N° 1/15 del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL y N° 275/15 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, conforme a lo expresado en los considerandos pertinentes del presente acto.

ARTÍCULO 4°.- Rechazase el Recurso de Reconsideración interpuesto por el agente del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL Jorge Alberto TISCHNER (DNI N° 14.126.298) en contra de la Resolución Conjunta N° 1/15 del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL y N° 275/15 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de acuerdo a lo expresado en los considerandos pertinentes de esta medida.

ARTÍCULO 5°.- El dictado del presente acto no generará erogación alguna a cargo del ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber a los agentes recurrentes del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL Luis Alejandro GÓMEZ (DNI N° 18.074.404), Clara Lena PADOVAN (DNI N° 11.454.707), Julio Eduardo QUINTANA (DNI N° 8.521.171) y Jorge Alberto TISCHNER (DNI N° 14.126.298), que podrán interponer al presente acto Recurso Jerárquico previsto en el artículo 89 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Celeste Saulo. — Pablo Martin Legorburu.

**SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL**  
**Y**  
**SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución Conjunta 5-E/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2018

VISTO el Expediente Electrónico EX-2017-03531737-APN-GA-SMN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Conjunta del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL N° 1 y de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 275 del 4 de noviembre de 2015, se aprobó la incorporación del personal permanente del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que el mencionado proceso de incorporación se llevó a cabo de conformidad a las pautas establecidas en el "PROCEDIMIENTO PARA LA INCORPORACIÓN DE PERSONAL PERMANENTE COMPRENDIDO EN OTROS ESCALAFONES EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO POR APLICACIÓN DE SU ARTÍCULO 25 (DECRETO 2098/08)", aprobado por el Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 38 del 16 de marzo de 2010, modificada por su similar N° 129 del 28 de octubre de 2011.

Que de acuerdo al N° de Orden 240 del Anexo VI del acto administrativo mencionado en el primer considerando de la presente, el agente Ricardo Marcelo MADELÓN (DNI N° 14.928.988) fue encasillado en el Agrupamiento General con Capacitación Terciaria, Tramo Intermedio, Nivel B, Grado 10 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que en las actuaciones citadas en el VISTO tramita Recurso de Reconsideración interpuesto por el mencionado agente del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL Ricardo Marcelo MADELÓN en contra de la Resolución Conjunta del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL N° 1/15 y de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 275/15.

Que el mencionado recurso es formalmente admisible a tenor de lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972 (T. O. 2017).

Que el recurrente solicita ser incluido en el Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), ya que es egresado de la carrera de LICENCIATURA EN ENSEÑANZA DE CIENCIAS DEL AMBIENTE –CICLO LICENCIATURA- de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL, FACULTAD REGIONAL SAN FRANCISCO. Que el artículo 11 inciso b) del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, establece como requisito de acceso al Agrupamiento Profesional, la posesión de título de grado universitario correspondiente a carreras con ciclo de formación de duración no inferior a CUATRO (4) años reconocidas oficialmente.

Que la Ordenanza N° 1226 de fecha 14 de mayo de 2009 del Consejo Superior de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL, estableció que la mencionada carrera presenta una estructura curricular de CUATRO (4) semestres o DOS (2) años.

Que en consecuencia, no corresponde el encuadramiento del agente Ricardo Marcelo MADELÓN en el Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), y por ende, corresponde el rechazo al Recurso de Reconsideración presentado.

Que el dictado de la presente medida no genera erogación alguna a cargo del ESTADO NACIONAL.

Que a tenor de lo dispuesto por el Decreto N° 13 del 5 de enero de 2016, la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN es la continuadora jurídica de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MIISTROS. Que el DEPARTAMENTO SERVICIO JURÍDICO del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL ha tomado debida intervención.

Que asimismo la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN también tomó la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

Por ello,

LA DIRECTORA DEL SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL  
Y  
EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO DEL MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Rechazase el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Agente del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL Ricardo Marcelo MADELÓN (DNI N° 14.928.988) en contra de la Resolución Conjunta del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL N° 1/15 y de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 275/15, conforme a lo expresado en los considerandos pertinentes de esta medida.

ARTÍCULO 2°.- El dictado del presente acto no generará erogación alguna a cargo del ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber al recurrente que podrá interponer al presente acto Recurso Jerárquico previsto en el artículo 89 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Celeste Saulo. — Pablo Martin Legorburu.

e. 07/02/2018 N° 6666/18 v. 07/02/2018



BOLETIN OFICIAL  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

## DELEGACION VIRTUAL REQUISITOS y CONDICIONES

### PROFESIONALES:

(Abogados, Contadores Públicos, Escribanos, Martilleros y Corredores Inmobiliarios)  
D.N.I. (original y fotocopia), credencial (original y fotocopia), certificado de matrícula vigente, con fecha de emisión de no más de treinta (30) días (original y fotocopia).

### APODERADOS:

Poder otorgado por la Persona Jurídica a representar (original y fotocopia), nota suscripta por autoridad de la Persona Jurídica a representar, solicitando la registración del apoderado, ratificando la vigencia del poder. En todos los casos, la firma y el cargo deberán estar certificados por Escribano Público.

### AUTORIDADES SOCIETARIAS:

Nota solicitando la registración de la/s autoridad/es societaria/s suscripta por el Representante Legal de la Persona Jurídica a representar, con la firma y cargo certificados por Escribano Público. Para el caso de ser diligenciada por tercero, la identidad (Nombre y Apellido y D.N.I.) deberá constar en la misma con autorización expresa para recibir Código de Identificación (PIN) y Tarjeta de Coordinadas.

### HABILITADOS D.N.R.O.:

D.N.I. (original y fotocopia), domicilio real (2 servicios a su nombre, original y fotocopia) o certificación de domicilio por Escribano Público, domicilio comercial/fiscal: Idem anterior, constancia de inscripción AFIP, certificado de antecedentes penales y certificado de registro de deudores alimentarios CABA (original y fotocopia). *Usted puede informarse del trámite de Solicitud de Deudores Alimentarios en el sitio [www.buenosaires.gov.ar](http://www.buenosaires.gov.ar) o por vía telefónica al 4323-8900 int. 5175 y del trámite de Solicitud de Antecedentes Penales en el sitio [www.dnrec.jus.gov.ar](http://www.dnrec.jus.gov.ar) o por vía telefónica al 0800-666-0055.*

**El registro de firma tendrá vigencia por el término de un año, vencido el cual deberá renovarse.**

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

0810-345-BORA (2672)

atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)



## Disposiciones

### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR

#### Disposición 11-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 05/02/2018

VISTO el Expediente N° 1-256108-2017 del Registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Expediente N° S01:0270030/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CUDAP del expediente citado en el Visto, se desarrolló un procedimiento de verificación de origen no preferencial, para vajilla clasificada en las posiciones de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6911.10.90 y 6911.90.00, respectivamente declaradas como originarias del REINO DE TAILANDIA en los términos de lo establecido por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que mediante la Disposición N° 2 de fecha 13 de enero de 2017 de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se procedió a la apertura de un proceso de verificación de origen no preferencial, en los términos de lo establecido en la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para vajilla, piezas sueltas de vajilla y juegos de mesa y de té y de café, y accesorios y demás artículos para uso doméstico y/o institucional, higiene o tocador, de porcelana y cerámica, clasificadas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 691.10.10, 6911.10.90, 6911.90.00 y 6912.00.00 declaradas como originarias de MALASIA, REINO DE TAILANDIA, REPÚBLICA DE INDONESIA, REPÚBLICA POPULAR DE BANGLADESH Y REPÚBLICA SOCIALISTA DEMOCRÁTICA DE SRI LANKA.

Que, en ese contexto, mediante la Nota N° 3283 de fecha 4 de septiembre de 2017 de la Dirección Aduana de Buenos Aires (DI ABSA), dependiente de la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, se remitió la documentación aduanera y comercial correspondiente al despacho de importación Nro. 17 001 IC04 165031 L de fecha 22 de agosto de 2017, en la que figura como importador la firma VOLF S.A. y como exportador ROYAL PORCELAIN PUBLIC COMPANY LIMITED del REINO DE TAILANDIA.

Que, a fin de agilizar el procedimiento de investigación, y en cumplimiento con lo establecido por el Artículo 9° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, mediante la Nota N° 289 de fecha 19 de septiembre de 2017 de la Dirección de Origen de Mercaderías dependiente de Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se remitió a la firma importadora el Cuestionario de Verificación de Origen para que el mismo sea cumplimentado por el exportador o fabricante e intervenido por la Oficina Comercial y Cultural de la REPÚBLICA ARGENTINA en el REINO DE TAILANDIA.

Que, asimismo, y en los términos de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, mediante la Nota (NO-2017-20719536-APN-DOM#MP) de fecha 18 de septiembre de 2017 de la Dirección de Origen de Mercaderías, se solicitó a través de la Dirección de Negociaciones Económicas Bilaterales con Asia y Oceanía de la Dirección Nacional de Negociaciones Económicas Bilaterales de la SUBSECRETARÍA DE NEGOCIACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, que se instruya a la Oficina Comercial y Cultural de la REPÚBLICA ARGENTINA en el REINO DE TAILANDIA, a efectos que solicite, a la Autoridad Gubernamental Competente que corresponda, información referente a la firma exportadora ROYAL PORCELAIN PUBLIC COMPANY LIMITED y los antecedentes tenidos en cuenta para la emisión del Certificado de Origen N° THTCCCO170108354 de fecha 19 de junio de 2017, emitido por la firma THAI CHAMBER OF COMMERCE BANGKOK, THAILAND.

Que, en el Certificado de Origen mencionado en el considerando inmediato anterior, se consignó como exportador de la vajilla en cuestión a la firma ROYAL PORCELAIN PUBLIC COMPANY LIMITED del REINO DE TAILANDIA.

Que a través de la Nota NO-2017-22586747-APN-DNEBAYO#MRE de fecha 29 de septiembre de 2017, de la Dirección de Negociaciones Económicas Bilaterales con Asia y Oceanía dio respuesta a la Nota NO-2017-20719536-APN-DOM#MP de la Dirección de Origen de Mercaderías, comunicando que el Ministerio de Comercio, Departamento

de Desarrollo de Negocios del REINO DE TAILANDIA informa que la firma ROYAL PORCELAIN PUBLIC COMPANY LIMITED, se encuentra registrada como persona jurídica bajo el N° 0107543000074 desde el 25 de octubre del año 2000, habilitada para producir vajilla de porcelana y cerámica, con dos plantas fabriles en la Ciudad de Tandiew, Provincia de Saraburi.

Que en respuesta al requerimiento efectuado a través de la Nota N° 289/17 de la Dirección de Origen de Mercaderías, mediante el Expediente N° S01:0326618/2017 agregado en firme a foja 102, del expediente citado en el Visto, la firma VOLF S.A. remitió el Cuestionario de Verificación de Origen debidamente cumplimentado e intervenido consularmente.

Que en el Cuestionario de Verificación de Origen presentado por la firma VOLF S.A. figura como fabricante de la vajilla exportada hacia la REPÚBLICA ARGENTINA la firma ROYAL PORCELAIN PUBLIC COMPANY LIMITED del REINO DE TAILANDIA.

Que en la producción de la vajilla clasificada en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6911.10.90 y 6911.90.00 fabricada y exportada hacia la REPÚBLICA ARGENTINA por parte de la firma ROYAL PORCELAIN PUBLIC COMPANY LIMITED, se utilizan como principales insumos arena de cuarzo, feldespato, alúmina y piedra china originarios del REINO DE TAILANDIA; y caolín y ceniza de hueso originarios del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE.

Que el proceso productivo llevado a cabo para la fabricación de la vajilla exportada hacia la REPÚBLICA ARGENTINA, consiste en selección de materias primas, diseño de moldes, formación de piezas por moldeo o torneado, acristalado, cocción y decorado.

Que, por lo tanto el análisis y evaluación de todos los antecedentes refleja que los productos en cuestión exportados por la firma ROYAL PORCELAIN PUBLIC COMPANY LIMITED, reúnen las condiciones para ser considerados originarios del REINO DE TAILANDIA en los términos del Artículo 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en función de lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Determinase que la vajilla clasificada en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6911.10.90 y 6911.90.00, exportada por la firma ROYAL PORCELAIN PUBLIC COMPANY LIMITED cumple con las condiciones para ser considerada originaria del REINO DE TAILANDIA en los términos de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones.

**ARTÍCULO 2°.-** Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, que corresponde excluir de los alcances de la Disposición N° 2 de fecha 13 de enero de 2017 de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, a las operaciones de importación de los productos indicados en el Artículo 1° de la presente disposición, declarados como originarios del REINO DE TAILANDIA en los que conste como exportador la firma ROYAL PORCELAIN PUBLIC COMPANY LIMITED de ese país.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a la Dirección General de Aduanas que corresponde la devolución de las garantías constituidas en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3° de la Disposición N° 2 de fecha 13 de enero de 2017 de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, para los despachos de importación declarados como originarios del REINO DE TAILANDIA en los que conste como exportador la firma ROYAL PORCELAIN PUBLIC COMPANY LIMITED de ese país.

**ARTÍCULO 4°.-** Las operaciones de importación de la vajilla clasificada en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6911.10.90 y 6911.90.00, en las que conste como exportador la firma ROYAL PORCELAIN PUBLIC COMPANY LIMITED del REINO DE TAILANDIA continuarán sujetas a la exigencia de presentación de certificados de origen en los términos de lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 2° de la Resolución N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 5°.- La presente disposición comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Shunko Rojas.

e. 07/02/2018 N° 6597/18 v. 07/02/2018

## **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**

### **Disposición 26-E/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 05/02/2018

VISTO El Expediente N° EX-2018-03031303-APN-DGA#ANSV del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 26.363, N° 24.449 y N° 27.425, los Decretos N° 779 del 20 de noviembre de 1995, N° 110 de fecha 15 de febrero de 1999, N° 1716 del 20 de octubre de 2008; N° 13 del 10 de diciembre de 2015, N° 8 del 4 de enero de 2016 y N° 32 de fecha 10 de enero de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° de la ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, actual MINISTERIO DE TRANSPORTE (Conforme Decretos Nros. 13/15 y 8/16), cuya misión es reducir la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, nacionales e internacionales, siendo la máxima autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales previstas en la normativa vigente en la materia.

Que entre las funciones asignadas por la norma de creación, conforme lo establece el inciso n) del artículo 4° de la Ley N° 26.363 se encuentra la de coordinar con las autoridades competentes de todas las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la puesta en funcionamiento del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local para vehículos particulares.

Que conforme lo establece el artículo 34 de la Ley N° 24.449 y su correspondiente reglamentación — artículo 34, inciso 1° del Anexo I del Decreto N° 779/95, modificado por el artículo 39 del Anexo I del Decreto N° 1716/08 —, todos los vehículos que integran las categorías L, M, N, y O para poder circular por la vía pública deberán tener aprobada la Revisión Técnica Obligatoria (RTO), debiendo acreditarse las revisiones mediante el Certificado de Revisión Técnica (CRT), el cual deberá ser inmediatamente comunicado a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su incorporación a su base de datos y control de su vigencia, independientemente del informe que exija la Autoridad Jurisdiccional correspondiente.

Que por el inciso 12 del artículo 34 del Anexo I del Decreto N° 779/95, modificado por el artículo 39° del Anexo I del Decreto N° 1716/08, se establece que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en lo relativo a vehículos particulares, deberá auditar el sistema de revisión técnica obligatoria debiendo llevar asimismo un registro de su actividad, siendo la máxima autoridad de aplicación de referido sistema.

Que el Anexo J del Decreto N° 779/95 establece una guía para la revisión técnica de vehículos particulares categoría L, M, N y O, la cual es de cumplimiento obligatorio por los talleres de revisión técnica que operan con vehículos categoría L, M, N y O, sin perjuicio de los instructivos locales sobre la materia.

Que el Artículo 9° del Decreto N° 32/18 sustituye el inciso d) del artículo 33 del Título V del Anexo 1 del Decreto Reglamentario N° 779/95, estableciendo que los vehículos nacionalizados al amparo de las excepciones previstas en el artículo 7° del Decreto N° 110/99, deberán contar con un instrumento que acredite el cumplimiento de las condiciones de seguridad activas y pasivas y de emisión de contaminantes, establecidas en la Ley N° 24.449 y su reglamentación y el cumplimiento de otros requisitos que hagan a su circulación (pesos dimensiones y salientes para poder ser librados al tránsito público).

Que idéntico tratamiento se otorgará a todos aquellos que carecieren de Licencia para Configuración de Modelo y de la Licencia de Configuración Ambiental, por no encontrarse comprendidos en la calificación de vehículo CERO KILÓMETRO (0 km) de producción seriada y en virtud de los cuales se peticionare su inscripción inicial en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, entre los cuales se considera a los acoplados usados que carecen de LCM, carretones y vehículos especiales o cuyo porte exceda los parámetros establecidos.

Que el Artículo 10 del Decreto N° 32/18 incorpora el Inciso N° 39 al Artículo 34 del Título V del Anexo 1 del Decreto N° 779/95, mediante el cual se establece que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en coordinación con

la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, dictará las normas complementarias sobre ítems a revisar así como los instructivos de revisión aplicables a cada categoría de vehículo y tipo de revisión prevista en el inciso d) del artículo 33, con las excepciones que el mismo contempla.

Que conforme el Inciso j) del artículo 77 del Anexo 1 del Decreto N° 779/95, modificado por Artículo 17 del Decreto N° 32/18, constituye falta grave librar al tránsito público vehículos que no hayan obtenido de la autoridad competente el correspondiente Certificado de Revisión Técnica Obligatoria, que dé cuenta de su aptitud para circular conforme lo previsto por el artículo 34 de la citada reglamentación; y el Inciso x) prevé igual calificación para el caso de conducir un vehículo sin el comprobante que acredite el cumplimiento de la RTO.

Que en ese sentido, el procedimiento que se aprueba por la presente, permite establecer un ordenamiento respecto al cumplimiento de etapas técnicas por parte de los titulares de talleres de revisión técnica, tendiente a garantizar los requisitos mínimos exigidos por la normativa nacional, y homogeneizar criterios aplicables a la revisión técnica obligatoria.

Que a los fines de cumplimentar con los lineamientos y objetivos previstos en la normativa señalada en el párrafo anterior, y a los efectos de poder llevar a cabo una adecuada auditoría del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria, corresponde a esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictar en una primera instancia, instructivos específicos que permitan establecer las características y condiciones necesarias para la realización de la revisión técnica de los vehículos - unidades particulares y de transporte intrajurisdiccional, Categorías L, M N y O -; así como para las categorías Categorías M N y O nacionalizados al amparo de las excepciones previstas en el artículo 7° del Decreto N° 110/99, y cuyo cumplimiento sea aplicable para los talleres de jurisdicción local destinados a unidades particulares y transporte intrajurisdiccional, sean estos nuevos o pre existentes, así como también para los talleres nacionales registrados en el marco por Resolución 417 del 17 de septiembre de 1992 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, en oportunidad de realizar la RTO a unidades particulares y transporte intrajurisdiccional.

Que por Ley N° 27.425 se incorporan modificaciones a la N° Ley 24.449 referente a los requisitos mínimos de seguridad de los automotores y sus sistemas, los cuales son recogidos e incorporados en el instrumento que se aprueba en la presente, a los cuales los talleres de revisión técnica deberán readaptarse a fin de dar cumplimiento cabal al mismo.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL y la DIRECCIÓN NACIONAL DEL OBSERVATORIO VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención de sus competencias.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE Y LA SEGURIDAD VIAL de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los 4° inciso n) y 7° incisos a) y b) de la Ley N° 26.363.

Que por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Instrumento “Requisitos para la Revisión Técnica Obligatoria” para Vehículos de las categorías L, M N y O, que como Anexo (DI-2018-05895210-APN-ANSV#MTR) forma parte de la presente medida; cuyo cumplimiento y aplicación corresponderá a las jurisdicciones locales y talleres de revisión técnica que presten el servicio de revisión técnica obligatoria a vehículos de uso particular y transporte intrajurisdiccional, en el marco del Sistema Nacional de Revisión Técnica Obligatoria.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Instrumento “Requisitos para la Revisión Técnica Vehicular (Categorías M , N y O)”, para vehículos de las categorías M N y O nacionalizados al amparo de las excepciones previstas en el artículo 7° del Decreto N° 110/99,” que como Anexo (DI-2018-05895407-APN- ANSV#MTR) forma parte de la presente medida; cuyo cumplimiento y aplicación corresponderá a las jurisdicciones locales y talleres de revisión técnica que presten el servicio de revisión técnica obligatoria a vehículos de uso particular y transporte intrajurisdiccional, en el marco del Sistema Nacional de Revisión Técnica Obligatoria.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, a coordinar con el CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, la COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL, la SUBSECRETARIA DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE y la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DE TRANSPORTE la implementación del presente

manual en las jurisdicciones locales de todo el país en oportunidad de efectuar las Revisiones Técnicas Obligatorias a vehículos de uso particular y transporte de jurisdicción local.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, notifíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, y oportunamente, archívese. — Carlos Alberto Perez.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 07/02/2018 N° 6742/18 v. 07/02/2018

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### Disposición 26-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 06/02/2018

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que a través de las mismas la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas gestiona dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Cont. Púb. Nestor Eduardo DEL CUADRO en el carácter de Director de la Dirección Regional Sur y su posterior traslado a la Dirección Regional Centro, en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 6°, inciso 1) b) del Decreto N° 618/97, otorga a esta Administración Federal la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Administración Federal de Ingresos Públicos en razón de la función estratégica del servicio (Art. 4° C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1156/96, 618/97 y 1399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 – Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que respecto del traslado del personal que rige su relación laboral por el Convenio Colectivo de Trabajo – Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10), derivado de las medidas que se adoptan mediante el presente acto, cabe recordar que el artículo 8°, punto a) del citado cuerpo convencional establece que los agentes están obligados a la prestación personal del servicio, con eficiencia, eficacia e idoneidad en las condiciones y modalidades que resultan del convenio y en las que pudiera determinar la Administración Federal de Ingresos Públicos, en ejercicio de sus facultades.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Administración Federal y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de Dirección General Impositiva.

Que el presente acto dispositivo se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dar por finalizada y asignada la función del agente que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. Nestor Eduardo DEL CUADRO	20229654641	Director regional impositivo - DIR. REGIONAL SUR (SDG OPIM)	Acorde al grupo - DIR. REGIONAL CENTRO (SDG OPIM)

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese, publíquese y remítase a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Alberto Remigio Abad.

e. 07/02/2018 N° 6779/18 v. 07/02/2018

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### Disposición 27-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 06/02/2018

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de las diversas investigaciones practicadas por la Subdirección General de Auditoría Interna, que han dado origen a la causa N° CFP 12474/17, caratulada "NN s/VIOLACIÓN DE SECRETO FISCAL", en trámite por ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 6, Secretaría N° 12, se han detectado una serie de maniobras en la operatoria habitual de distintas áreas pertenecientes a las Subdirecciones General de Sistemas y Telecomunicaciones, Recaudación y Fiscalización, que inclusive han derivado en procedimientos ordenados por el magistrado interviniente respecto de, entre otros, diversos agentes del Organismo.

Que en consecuencia, en el contexto citado y sin perjuicio de otras medidas que puedan ser adoptadas posteriormente en el marco de la investigación, resulta necesario reorganizar funcionalmente las tareas que se vienen desarrollando en diversas unidades de estructura, a través de la reasignación de funciones del personal del Organismo.

Que el artículo 6°, inciso 1) b) del Decreto N° 618/97, otorga a esta Administración Federal la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Administración Federal de Ingresos Públicos en razón de la función estratégica del servicio (Art. 4° C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1156/96, 618/97 y 1399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 – Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que respecto del traslado del personal que rige su relación laboral por el Convenio Colectivo de Trabajo – Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10), derivado de las medidas que se adoptan mediante el presente acto, cabe recordar que el artículo 8°, punto a) del citado cuerpo convencional establece que los agentes están obligados a la prestación personal del servicio, con eficiencia, eficacia e idoneidad en las condiciones y modalidades que

resultan del convenio y en las que pudiera determinar la Administración Federal de Ingresos Públicos, en ejercicio de sus facultades.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Administración Federal y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que ha tomado intervención la Subdirección General de Fiscalización.

Que el presente acto dispositivo se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizada y asignada la función del agente que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. Sergio Mauricio MAGUIÑA	20143316182	Director de fiscalización y operativa aduanera - DIR. DE INFORMAC. ESTRATEGICA P/FISCALIZACION (SDG FIS)	Acorde al grupo - DIV. CONTACTO AFIP (DE CIAS)

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese y remítase a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Alberto Remigio Abad.

e. 07/02/2018 N° 6780/18 v. 07/02/2018

## Colección Fallos Plenarios



### DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II  
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



### DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



### DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



### DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



## Concursos Oficiales

**NUEVOS**

### CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO

Conforme lo dispuesto por Resolución de Presidencia n° 23 del día 1 de febrero de 2018 firmada por el doctor Mario S. Fera, se llama a concurso público de antecedentes para cubrir el cargo de Bibliotecario de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo. Se hace saber que de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento "Cargo de Bibliotecario" (C.O. JNT Lib. 1 Tit. 10 Art. 3) ..."Los postulantes deberán ser graduados con título oficial en la carrera de Bibliotecología y cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento para la Justicia Nacional." La inscripción deberá efectuarse ante la Prosecretaría General de esta Cámara (Lavalle 1554, 4° piso, C.A.B.A.) hasta el día 28/02/2018.

Silvia M. Seguro, Secretaria General.

e. 07/02/2018 N° 6734/18 v. 07/02/2018

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2018-102-APN-SSN#MF - Fecha: 02/02/2018

Visto el Expediente SSN: 13300/2016 ...Y CONSIDERANDO... EL VICESUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: CONFORMAR EL AUMENTO DE CAPITAL DE LA SEGUNDA SEGUROS DE RETIRO S.A. RESUELTO POR ASAMBLEAS DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2012, 17 DE OCTUBRE DE 2013, 23 DE OCTUBRE DE 2014 Y DE 22 DE OCTUBRE DE 2015.

Fdo. Guillermo Plate – Vicesuperintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.ssn.gov.ar](http://www.ssn.gov.ar), o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Rosario Leiras, Analista, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 07/02/2018 N° 6584/18 v. 07/02/2018

**ENCONTRÁ  
LO QUE BUSCÁS**

**Búsqueda Avanzada**

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

**Avisos Oficiales****ANTERIORES****ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN DE PERSONAL  
SECCIÓN JUBILACIONES**

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Eva Andrea RUCKAUF (D.N.I. N° 33.074.966) alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la Sección Jubilaciones, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

Fecha: 18/01/2018

Firmado: Roxana Paola ARAUJO A/C Sección Jubilaciones - División Beneficios

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Roxana P. Araujo, A/C Secc. Jubilaciones, División Beneficios.

e. 05/02/2018 N° 4211/18 v. 07/02/2018

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina notifica a la señora Marisol PEREZ CUVIT (D.N.I. N° 23.932.233). que en el Sumario N° 6706, Expediente N° 100.730/12, caratulado "MARISOL PEREZ CUVIT" mediante la Resolución N° 16/18 de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias se dejó sin efecto su imputación formulada por la Resolución N° 16/16. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Laura C. Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 01/02/2018 N° 5189/18 v. 07/02/2018

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina, notifica a la firma Exportadora DyF S.A. (C.U.I.T. N° 30-70899621-8), que en el Expediente N° 101.136/10, Sumario N° 5316, caratulado "EXPORTADORA DYF S.A. Y OTROS", en trámite ante este Banco Central de la República Argentina, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, que mediante Resolución N° 2/18 de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias se dejó sin efecto la imputación formulada por Resolución N° 276/13 y archivar el presente sumario. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo O. Ponce de León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo cambiario. — Maria Gabriela Bravo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 01/02/2018 N° 5190/18 v. 07/02/2018

# BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

# INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina